

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 1938.

Año XXX N° 1763

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

3157—Salta, Octubre 6 de 1938.—

Expediente N° 2129—Letra P/938.—

Vistas estas actuaciones elevadas por Jefatura de Policía a consideración y resolución del Poder Ejecutivo con la siguiente nota N° 3405 de fecha 29 de Setiembre próximo pasado, cuyo texto dice así:—

«Tengo el agrado de dirigirme a S.S. elevando adjuntos los antecedentes relacionados con la licitación pública verificada con fecha 27 del corriente, para la provisión a este Departamento Central de Carne por el término de un año a partir de la fecha de la adjudicación y de Maíz con Cáscara en una proporción equivalente a 10.000 Kilos mensuales hasta el 31 de Mayo de 1939, de conformidad a las condiciones establecidas en el

decreto dictado por el P.E. con fecha 31 de Agosto del cte. año.—

Como podrá ilustrarse el Sr. Ministro por el artículo Carne se ha presentado una sola propuesta, la formulada por el señor **Ciro Morales** al precio de \$ 0.38 el kilogramo.— Por Maíz con Cáscara se han registrado dos ofertas: el señor **José Vidal** que cotiza a razón de \$ 6,50 los 100 kilogramos y el señor **Juan Macafe rri** a razón de \$ 6,75 los 100 kilogramos—Hago constar que se han cumplido con los requisitos exigidos para estos casos, según consta en la copia del acta labrada cuya copia corre agregada a dichos antecedentes.—

Dejando librado a criterio del señor Ministro la resolución que considere conveniente dictar, saludado con su acostumbrada consideración y respeto.

Jorge A. Vélez—Jefe de Policía.—

Y, CONSIDERANDO:

Que el acta de la licitación pública respectiva es la que sigue:—

«En la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos treinta y ocho, siendo horas diez y seis, el suscrito Secretario de Policía en su despacho por ante el de actuación, de acuerdo a la autorización dada por decreto del P.E. y a los avisos publicados durante quince días hábiles en los diarios «La Provincia» y «Salta» y por una sola vez en el «Boletín Oficial»; procedió a la apertura de los sobres que contienen las propuestas para proveer a este Departamento Central de Policía de **Carne** por el término de un año, a contar de la fecha de adjudicación y de **Maíz con Cáscara**, la provisión total calculada hasta el 31 de Mayo de 1939, a razón de diez mil kilos mensuales, habiendo dado el siguiente resultado:

El señor **Ciro Morales** ofrece **Carne** al precio de \$ 0.38 el kilogramo; deja afectada a la presente licitación un depósito de Mil quinientos pesos m/n. (\$ 1.500.00) que tiene efectuado en Tesorería General de la Provincia como proveedor actual, comprometiéndose reforzar el depósito de garantía en caso de ser aprobado la licitación por este artículo.—Acompaña papel sellado provincial N.º 001383 de \$ m/n. 5.00.—

El señor **Juan Macaferri** ofrece proveer, ochenta mil kilos de **Maíz con Cáscara** a \$ 6.75 los cien kilogramos, comprometiéndose a entregar toda la partida al ser aprobada la licitación.—Deja afectado a la presente licitación un depósito de garantía de Mil cuatrocientos pesos (\$ 1.400.00) que tiene efectuado en Tesorería General de la Provincia como actual proveedor.—Acompaña certificado de Contaduría General que corrobora lo manifestado en el párrafo anterior.—Agrega estampilla provincial N.º 003271 de Cinco pesos m/n.—

El señor **José Vidal** ofrece **Maíz con Cáscara** (80.000 kilos) a razón de \$ 6.50 los 100 kilogramos ó sea razón de \$ 0.65 los 10 kilogramos, comprometiéndose entregar el total

de la partida de inmediato en caso de aceptación.—Acompaña certificado N.º 3702 de Tesorería General de la Provincia por un depósito de \$ m/n. 600.00, en garantía de la presente licitación.—Acompaña papel sellado provincial N.º 001343 de Cinco pesos moneda nacional.—

No habiendo más propuesta y siendo horas diez y seis y veinticinco minutos se cierra esta acta, la que previa lectura y ratificación la firman los interesados presentes por ante mí que certifica.—(Fdo.) J. Macaferri, **Ciro Morales**, pp. **José Vidal Ricardo Martorell**, **Juan Carlos Lobo Castellanos**—Secretario Policía y **J. M. Solá**—Secretario de Actuación.—(Hay un sello).—

Que el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 31 de Agosto próximo pasado, recaído en expediente N.º 1213—letra P/938., de acuerdo a lo prescripto por el artículo 83, inciso a) de la Ley de Contabilidad, autorizó a Jefatura de Policía para llamar a nueva licitación pública—debido a que por el artículo 1º de dicho decreto y en virtud de las razones dadas en sus fundamentos no hizo lugar a las propuestas presentadas en la licitación realizada el día 25 de Julio del año en curso—para la provisión al Departamento Central de Policía, durante el término de un año a contar de la fecha de la adjudicación respectiva, de los artículos **Carne** y **Maíz con Cáscara**, este último suministro en la forma establecida por el inciso b) del artículo 3º del decreto citado;—

Que del examen de las propuestas presentadas para la provisión del artículo **Maíz con Cáscara**, de conformidad al acta de la licitación precedentemente inserta y con arreglo al estudio hecho por Contaduría General en su informe de fecha 4 de Octubre en curso, resulta que el proponente don **José Vidal** ofrece el artículo a razón de \$ 6,50 100 kilogramos y el proponente don **Juan Macaferri** lo hace a razón de \$ 6,75

los 100 kilogramos, comprometiéndose ambos a entregar la totalidad de la partida en caso de aceptación;—y, posteriormente, el proponente señor Macaferri se presenta con nota de fecha 29 de Setiembre ppdo., cuyo texto dice así:—«Me presento a V.S., y por su digno intermedio al Poder Ejecutivo, y expongo:—

«a) Que estoy dispuesto a proveer Maíz con cáscara al Departamento Central de Policía, en las condiciones establecidas en la licitación abierta el día 27 del mes en curso, al precio de Seis pesos con cincuenta centavos (\$ 6,50) los 100 kilogramos, equiparando así mi propuesta con la del señor José Vidal;—

«b) Que al dar precio de \$ 6,75 los 100 kilogramos, es porque para responder a la primera licitación que no mereció la aprobación del Poder Ejecutivo, el suscrito tuvo que mantener almacenados 120.000 kilos de Maíz, que en aquella época pude haber vendido a \$ 7,50 los 100 kilogramos, y debido a la baja de los cereales en el tiempo transcurrido entre la primera y la segunda licitación el proponente señor José Vidal pudo comprar Maíz a un precio reducido y presentarse en mejores condiciones que el suscrito;—

«c) Que igualdad de precios, y atendiendo a las causales expresadas considero que el P. E. puede aceptar mi propuesta, máxime cuánto que hace más de veinte años que soy proveedor del Departamento Central de Policía, sin haber faltado nunca a mis compromisos;—»

Que el Poder Ejecutivo considera atendibles las razones aducidas en la presentación anteriormente transcrita por el señor Juan Macaferri, y al respecto, estimando la parte pertinente del informe de Contaduría General, en cuánto al fiel cumplimiento que el nombrado proveedor ha dado a sus obligaciones y compromisos como adjudicatario del suministro respectivo durante el prolongado tiempo que ininterrumpidamente lo viene

efectuando, juzga aplicable por extensión al caso presente la disposición contenida en el art. 88 de la Ley de Contabilidad relativa a la preferencia que goza en igualdad de condiciones el primer contratista;—

Que, por lo demás, el Poder Ejecutivo ha creído muy conveniente para los intereses fiscales efectuar la adquisición al precio fijo cotizado de Maíz con Cáscara de la totalidad de la provisión calculada hasta el 31 de Mayo de 1939, previendo la eventual alza de precios que con posterioridad a la época de cosechas sufra dicho artículo;—

Que en cuánto a la provisión del artículo Carne, cabe admitir que el precio dado por el único proponente que se ha presentado en ésta segunda licitación es equitativo en relación al término medio de las cotizaciones actuales de los abastos públicos; y, con respecto a la observación formulada por Contaduría General en el informe citado sobre el depósito en garantía hecho por él mismo en suma inferior al 10 % de su propuesta corresponde disponer la retención de la cantidad necesaria para completarlo de las liquidaciones que como anterior proveedor tiene pendientes de autorización de pago;—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la propuesta formulada por el señor Juan Macaferri para proveer al Departamento Central de Policía de Maíz con Cáscara, en la cantidad total de Ochenta mil (80.000) kilos, provisión calculada hasta el 31 de Mayo de 1939, a razón del consumo mensual de Diez mil kilos, y al precio de Seis pesos con 50/100 los (\$ 6,50) los Cien kilogramos comprometiéndose el adjudicatario a hacer entrega total de la provisión al Departamento Central de Policía.—

Art. 2º.— Acéptase la propuesta del señor Ciro Morales para proveer

al Departamento Central de Policía el artículo Carne, al precio de Treinta y ocho centavos (\$ 0,38) el kilogramo, con anterioridad al día 1° de Octubre en curso, y por el término de un año a contar desde dicha fecha, con un consumo comprendido entre un mínimun de Ciento cincuenta (150) y un máximun de Ciento ochenta (180) kilos por día.—

Art. 3°.—La Contaduría General de la Provincia procederá a notificar al adjudicatario Don Giro Morales que debe completar el depósito en garantía hecho hasta cubrir la suma de Dos Mil Doscientos Ochenta y Ocho Pesos con 50/100 (\$ 2.288, 50) M/N. de C/L., importe éste correspondiente al 10 % de su propuesta (Art. 90 de la Ley de Contabilidad), y de no completarlo de inmediato, Contaduría General procederá a retener la cantidad necesaria al efecto de las liquidaciones que como anterior proveedor tiene pendiente de pago.—

Art. 4°.—El gasto que demande la adquisición ordenada por el Art. 1°, se imputará al Inciso 9—Item 9—Partida 1 (Forrajes) de la Ley de Presupuesto en vigencia, en carácter provisorio hasta tanto sea ampliada dicha Partida.—

Art. 5°.—De conformidad con lo prescripto por los Arts. 91 y 93 de la Ley de Contabilidad, la Contaduría General de la Provincia procederá a la devolución del depósito en garantía hecho por el proponente Sr. José Vidal, según certificado N° 3702 de fecha 27 de Setiembre ppdo., de Tesorería General de la Provincia, en la suma de Seiscientos Pesos (\$ 600.) M/N. de C/L.—

Art. 6°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

Julio Figueroa Medina

Sub—Secretario de Gobierno
Justicia é Instrucción Pública

3158—Salta, Octubre 7 de 1938.—

Expediente N° 2104—Letra B/938.—

Vista la factura presentada al cobro; atento al informe de la Secretaría de la Gobernación de fecha 29 de Setiembre ppdo. y al consiguiente informe de Contaduría General de fecha 5 de Octubre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Setecientos Cincuenta y Seis Pesos M/N. de C/L. (\$ 756.—) que se liquidará y abonará a favor de Don LUIS GENTA, propietario del «Bristol Hotel» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto del costo del almuerzo ofrecido por el Poder Ejecutivo en honor de S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, D. Manuel R. Alvarado, en los salones del «Club 20 de Febrero» el día 15 de Setiembre ppdo., con motivo de su visita a esta ciudad.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 «Eventuales» de la Ley de Presupuesto en vigencia—Ejercicio 1938.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA.

Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3159—Salta, Octubre 7 de 1938.—

Expediente N° 2103—Letra B/938.—

Visto este expediente; atento al informe de la Secretaría de la Gobernación de fecha 29 de Setiembre ppdo., y al consiguiente informe de Contaduría General, de fecha 5 de Octubre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de la suma de Ochocientos Veinte y Ocho Pesos M/N. (§ 828.—) que se liquidará y abonará a favor de D. LUIS GENTA, propietario del «Bristol Hotel» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto del costo de un almuerzo ofrecido por el Poder Ejecutivo en honor de los Excelentísimos señores Obispos y dignidades eclesiásticas que visitaron esta Capital con motivo de las festividades del Milagro, cuyo almuerzo fuera servido en los salones del «Club 20 de Febrero» el día 16 de Septiembre ppdo..

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Ítem 8—Partida 1 «Eventuales» de la Ley de Presupuesto vigente—Ejercicio 1938 —

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3160—Salta, Octubre 10 de 1938.

Expediente N°

Vista la Ley N° 490 de fecha 19 de Agosto de 1938 en curso, que crea el Municipio de Aguaray, con sede en la localidad del mismo nombre, jurisdicción del Departamento de Orán, asignándole la 3ª categoría, conforme lo prescribe el Art. 171, inciso 3º de la Constitución de la Provincia;—y,

CONSIDERANDO:

Que la constitución de la Comisión Municipal del Distrito de 3ª categoría creado por la ley citada, debe tener lugar en la oportunidad prescripta por el Art. 43 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades—, y mientras tanto procede que el Poder Ejecutivo provea a la regular administración de los intereses confiados por la Ley al nuevo Municipio, ejercitando para ello las facultades que le otorga el Art. 71 de aquélla Ley;

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Laudino Delgado, Comisionado—Interventor del Distrito Municipal de Aguaray, jurisdicción del Departamento de Orán; debiendo sólo realizar las gestiones administrativas de carácter indispensable y urgente para el funcionamiento de la administración comunal (Art. 72 de la Ley N° 68), y hasta tanto se constituya en oportunidad la Comisión Municipal respectiva.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Julio Figueroa Medina
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3161—Salta, Octubre 10 de 1938.

Expediente N° 1117—Letra M/938.

Visto este expediente;—atento el decreto del Poder Ejecutivo recaído en el mismo con fecha 11 de Julio próximo pasado;—al informe producido en su mérito por la Comisión Municipal del Distrito de La Caldera, con fecha 27 del mes citado;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el balance de fondos correspondiente al ejercicio 1937 de la Comisión Municipal del Distrito de La Caldera; y, de acuerdo al monto de los ingresos habidos, déjase establecido el porcentaje que dicho Municipio debe abonar al H. Consejo General de Educación, como contribución al fondo de educación común, en la suma de Doscientos ochenta y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional (\$ 283,51), valor de un 10 % afectable de su renta:

Art. 2°.—Vuelva el expediente N° 1117—Letra M/938., a la Comisión Municipal del Distrito de La Caldera, con copia autenticada del presente decreto, a sus efectos.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3162—Salta, Octubre 10 de 1938.

Expediente N° 2161—Letra P/938.

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva al Poder Ejecutivo, a efectos de la liquidación respectiva, la factura presentada al cobro por don Constantino Mandaza por suministro al Departamento Central de Policía, durante el mes de Setiembre próximo pasado, del artículo galleta del cual es adjudicatario en virtud de la licitación pública aprobada por decreto de fecha 18 de Enero del corriente año;—atento al informe de Contaduría General de fecha 7 del mes en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos con 67/100 M/N. (\$ 954,67) que se liquidará y abonará a favor de Don Constantino Mandaza en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto del suministro al Departamento Central de Policía durante el mes de Setiembre de 1938 en curso, de Tres mil seiscientos ochenta y seis (3.686) kilos de galleta al precio de \$ 0,259 el kg., provisión ésta debidamente constatada con los comprobantes que se acompañan.

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 9—Item 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia—Ejercicio 1938—, en carácter provisorio hasta tanto los

fondos de dicha partida sean ampliados por encontrarse actualmente excedida de su asignación, debiendo por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento solicitar su refuerzo de la H Legislatura.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3163—Salta, Octubre 10 de 1938.

Expediente N° 2116—Letra M/938.

Visto este expediente, por el que la Comisión Municipal del Distrito de San Carlos eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la ordenanza de Abastos Públicos y Degolladura aprobada el día 19 de Setiembre del corriente año;—atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 7 del actual mes;—y,

CONSIDERANDO:

Que no habiendo observación alguna de orden legal que formular a la ordenanza elevada, procede su aprobación;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.—Apruébase las modificaciones introducidas a la Ordenanza General de Impuestos del Distrito Municipal de San Carlos en lo referente a Abastos Públicos

y Degolladura, por la Comisión Municipal respectiva, según Ordenanza especial acordada el día 19 de Setiembre de 1938 en curso, cuya copia debidamente autenticada corre a fojas 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al márgen;—y vuelva éste a la citada Comisión, a los fines legales consiguientes.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3164—Salta, Octubre 10 de 1938.—

Expediente N° 2063—Letra B/938.—

Visto este expediente, por el que el Presidente de la «Bolsa de Comercio, Industria y Producción de Salta» solicita para ésta entidad el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación de sus estatutos, a cuyos efectos acompaña:— a). Un testimonio debidamente certificado por el Escribano de Registro, don Francisco Cabrera, relativo a las actas de la Asamblea de constitución de la asociación, designación de sus autoridades y estatutos aprobados para regir su funcionamiento; y, b). Certificación de depósito de fondos en la cuenta corriente abierta en el Banco Provincial de Salta;— atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno con fecha 7 de Octubre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran llenados los requisitos exigidos par el Art. 33, inciso 5° del Código Civil, razón por la cuál, a los efectos del Art. 45 del mismo Código, procede acordar la personería jurídica solicitada;—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase los estatutos de la «Bolsa de Comercio, Industria y Producción De Salta», concediéndosele la personería jurídica a los efectos legales.—

Art. 2º.— Páse el expediente de numeración y letra citados al margen a la Escribanía de Gobierno, a efectos de que expida testimonios de todo lo en él actuado, previo a inmediato pago del impuesto establecido por el Art. 39, inciso d) de la Ley de Sellos N.º 1.072 y de la reposición del sellado que por fojas corresponde en virtud del Art. 38 de la misma Ley.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3165—Salta, Octubre 10 de 1938.—

Expediente N.º 1477—Letra O/938.—

Vistas estas actuaciones venidas de Obras Sanitarias de la Nación y relativas al proyecto de Convenio adicional para la ejecución de mejoras en las obras de provisión de agua de la ciudad de Orán;— atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 6 de Octubre en curso;— y.

CONSIDERANDO:

Que constando en la Ordenanza Municipal sancionada por el H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Orán y promulgada por su Departamento Ejecutivo con fecha 27

de Agosto ppdo., la aprobación del proyecto de convenio referido, de conformidad a todo lo actuado en el presente expediente, resulta que la Municipalidad citada ha cumplido con lo requerido por Obras Sanitarias de la Nación en comunicación de fojas 10;

Por consiguiente:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase el contrato corriente a fojas 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al margen, por el cual el Gobierno de la Nación se compromete a llevar a cabo por intermedio de Obras Sanitarias de la Nación en la ciudad de Orán, de esta Provincia, las obras necesarias para la refacción y refuerzo del conducto de toma y mejoras en la red de distribución de servicio respectivo.—

Art. 2º.— Apruébase, igualmente, la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante de la Municipalidad de Orán y promulgada por el Departamento Ejecutivo de la misma, con fecha 27 de Agosto de 1938 en curso — corriente a fojas 14.—

Art. 3º.— Autorízase al señor Representante Legal de la Provincia en la Capital Federal, doctor Daniel Ovejero, para suscribir, en representación del Gobierno de la Provincia y de la Municipalidad de Orán, con el Presidente del Directorio de Obras Sanitarias de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo de la Nación, el convenio para el cual este decreto ha producido la aprobación correspondiente.—

Art. 4º.— La Escribanía de Gobierno labrará el poder especial necesario a los fines del artículo 3º.—

Art. 5º.— Vuelva el expediente N.º 1477—Letra O/1938, al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, para la prosecución de su trámite hasta el término, y demás diligencias relativas al objeto.—

Art. 6º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3166—Salta, Octubre 11 de 1938.—

Expediente N° 2145—Letra P/938.—

Vista la nota N° 3438 de fecha 30 de Setiembre próximo pasado, de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase, con anterioridad al día 1º de Octubre en curso, a don Fernando Ramón Suarez, Escribiente de 3a. categoría de Mesa de Entrada del Departamento Central de Policía, en reemplazo de Don Alfredo Arfelli.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

3167—Salta, Octubre 11 de 1938.—

Expediente N° 2151—Letra P/938.—

Vista la nota, N° 3455 de fecha 1º de Octubre en curso, de Jefatura de Policía;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase al señor Gualberto Pedernera, actual Sub—Comisa-

rio de Policía de «El Sauzal» (Departamento de Anta), para el cargo de Comisario de Policía de LA CANDELARIA, en reemplazo del actual titular, señor Pablo Chamorro.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA.
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3168—Salta, Octubre 13 de 1938.—

Expediente N° 2200 - Letra L/938. —

Vista la renuncia interpuésta, fundada por el dimitente en razón de tener que ausentarse del Departamento de La Poma.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Acéptase la renuncia de Don Manuel Santos Lopez del cargo de Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de LA POMA, en atención a las causales que la motivan.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública.—

3169—Salta, Octubre 13 de 1938.—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase a Don Antonio Plaza, Sub—Comisario de Policía

de la categoría de la dependencia creada en la Fábrica que la Compañía Sud-Americana de Cemento Portland «Juan Minetti e Hijos Ltda. S.A.», posee en la localidad de «EL BORDO», jurisdicción del Departamento de Campo Santo, y en reemplazo de Don Luis M. Macchi cuya renuncia del citado puesto queda aceptada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3170—Salta, Octubre 13 de 1938.—

Siendo necesario fijar el nuevo horario para las oficinas y reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Fijase a partir del día 2 de Noviembre próximo venidero, y hasta nueva disposición del Poder Ejecutivo, el siguiente horario de asistencia para las reparticiones y oficinas dependientes del mismo:—
TODOS LOS DIAS HABLES desde horas 8 a 12 y 30, a excepción de los días Sábados para los cuáles será de horas 9 a 12.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia.

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública.—

3171—Salta, Octubre 13 de 1938.—

Expediente N° 1952—Letra M/938.—

Visto exte expediente, por el que la Comisión Municipal del Distrito de La Candelaria eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo la propuesta en terna para proveer a los nombramientos de Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de dicho Municipio, cuyos cargos se encuentran actualmente vacantes; y, en uso de la facultad que le acuerda el Art. 165 de la Constitución;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Nómbrase a Don Gregorio Montoya, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de La Candelaria, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2º.— Nómbrase a Don Lizandro Nadal, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de La Candelaria, por el término de funciones que señala el Art. 165, 2º apartado de la Constitución de la Provincia.—

Art. 3º.— Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.—

Art. 4º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3172—Salta, Octubre. 13 de 1938.—

Expediente N° 2138—Letra B/938.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta;—atento al informe de Conta-

duría General de fecha 5 del mes en curso;—y, encontrándose la empleada recurrente favorablemente comprendida en las disposiciones del Art. 5º de la Ley de Presupuesto vigente;

CONSIDERANDO:

Que por resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública de fecha 23 de Setiembre ppdo., recaída en expediente N° 2050 —B/938.—, se justificaron las inasistencia a oficina de la empleada recurrente en los días 2,6,7,8,9 y 10 del mismo mes, en virtud de las causales de salud que oportunamente comprobó mediante certificado médico, circunstancia ésta que obliga a computar dichos días a efectos del beneficio de sueldo por el tiempo de la licencia solicitada en el actual expediente;—

Por estas consideraciones:—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A

Art. 1º.— Concédase treinta (30) días de licencia, de los cuales veinticuatro (24) con goce de sueldo y seis (6) días sin goce de sueldo, a la Escribiente de 3ª. categoría de la Biblioteca Provincial de Salta, señorita HERMELINDA BENITEZ, por razones de salud que acredita con el certificado médico que acompaña.—

Art. 2º. La licencia acordada por el Art. 1º., tiene anterioridad al día 6 de Octubre en curso.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

LUIS PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJC ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

3173—Salta, Octubre 13 de 1938.—

Expediente N° 1162—Letra A/938.—

Visto este expediente por el cual la Cooperativa Gremial de Seguros y Créditos Limitada, constituida en la Capital Federal, y gozando de su carácter de tal a mérito del decreto de personería jurídica acordada por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 19 de Noviembre de 1935, se presenta, por intermedio de su representante en ésta quién acredita su carácter con el testimonio de poder especial corriente de fojas 1 a 6, solicitando autorización para operar en seguros de accidentes del trabajo y automóviles dentro del territorio de la Provincia;—

Atento al informe del Departamento Provincial del Trabajo, de fecha 21 de Setiembre próximo pasado;—y,

CONSIDERANDO:

Que concordante con el dictamen del Sr. Fiscal de Gobierno, de fecha 4 de Octubre en curso, y no obstante las observaciones señaladas por el Departamento Provincial del Trabajo en el informe citado, la Cooperativa recurrente ha reunido los requisitos legales necesarios para obtener la autorización administrativa a fin de operar en seguros de accidentes del trabajo con arreglo a la Ley Nacional N° 9.688, dentro del territorio de la Provincia;—

Que, en consecuencia, y resultando de la póliza agregada a fs. 14 que la Cooperativa aseguradora substitute al asegurado en las responsabilidades de la Ley N° 9.688, procede autorizar la inscripción solicitada en los registros del Departamento Provincial del Trabajo;—

Que al efecto anterior, también se han tenido en cuenta, dada la prescripción expresa del artículo 20 de la Ley Nacional N° 9.688, el decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán de fecha Enero 31 de 1938 en curso;—la resolución dictada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires con fecha 17 de Di-

ciembre de 1936, de acuerdo a la certificación expedida por la Inspección de Sociedades Jurídicas de la misma Provincia; como, igualmente, el decreto N° 92243 de Octubre 10 de 1936, del Poder Ejecutivo Nacional;—

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a la Sociedad «Cooperativa Gremial de Seguros y Créditos Limitada», con domicilio legal en la Capital Federal, para operar en seguros de accidentes del trabajo (Ley N° 9688) y automóviles, dentro del territorio de la Provincia, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes para la materia.—

Art. 2°.—Hágase saber y vuelva al Departamento Provincial del Trabajo para su archivo.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub-Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública.

3174—Salta, Octubre 13 de 1938.—

Expediente N° 1365—Letra D/938.—

Visto este expediente, relativo a la nota N° 300 de fecha 28 de Junio próximo pasado de la Dirección Provincial de Sanidad, cuyo texto es el siguiente:—

«Pongo a conocimiento de S.S. el informe de Contaduría General que antecede, en el cuál se solicita una resolución pertinente de esta Dirección General para autorizar la incineración de Ordenes de Pago de ejercicio vencidos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 105 de la Ley de Contabilidad de la Provincia y que en el mismo informe se detalla.

«Esta Dirección General entiende que en virtud de la autarquía que en el orden administrativo le confiere la Ley Orgánica N° 415 de la repartición, puede disponer por autoridad propia la autorización respectiva. Pero tratándose de ser la primera vez que se adopta una medida de éste carácter, pido un pronunciamiento expreso del P. E. a fin de proceder dentro de los términos legales más adecuados y de los precedentes que indica el derecho administrativo.—»

Atento al siguiente informe de Contaduría General de fecha 7 de Julio del presente año:—

«Señor Ministro de Gobierno:

«Contaduría General entiende que si las Ordenes de Pago a que hacen referencia estas actuaciones han sido expedidas por sueldos ó gastos no devengados ó no ejecutados respectivamente, la aplicación de las disposiciones del Art. 105 de la Ley de Contabilidad es procedente, sin perjuicio de que previa a la expedición de nuevas órdenes de pago, se requiere de los beneficiarios el cumplimiento de lo estatuido en el Art. 64 de la ley antes mencionada.—»

Y CONSIDERANDO:

Que concordante con el dictámen del señor Fiscal de Gobierno, de fecha 9 de Agosto próximo pasado, debe reconocerse que la Ley N° 415 acuerda a la Dirección Provincial de Sanidad cierta autarquía como autoridad sanitaria en todo lo que se refiere a la higiene pública y policía sanitaria, pero bajo el aspecto administrativo constituye una repartición dependiente directamente del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública (Art. 2° de la citada Ley).—

Que siendo ello así, corresponde al Poder Ejecutivo autorizar la incineración de las órdenes de pago a que se refieren las presentes actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Direccióⁿ Provincial de Sanidad para incinerar las siguientes Ordenes de Pago que mantiene existentes en su cartera como correspondientes a ejercicios vencidos y que representan valores inutilizados:

Ejercicio de 1934

O. de P. No	142	Sala pro—aux de Cachi	\$ 100
	152	« — «	« 100
	132	« — «	« 100
	189	« — «	« 100
	284	« — «	« 100
	390	« — «	« 100
	457	« — «	« 100
	557	« — «	« 100
	646	« — «	« 100
	747	« — «	« 100
	831	« — «	« 100
	913	« — «	« 100
	140	« — « Embarcación	« 100
	150	« — «	« 100
	129	« — «	« 100
	185	« — «	« 100
	290	« — «	« 100
	387	« — «	« 100
	454	« — «	« 100
	554	« — «	« 100
	643	« — «	« 100
	744	« — «	« 100
	828	« — «	« 100
	910	« — «	« 100

Ejercicio de 1935

817	Sala pro—aux. Chicoana	«	«	150
926	« — «	«	«	150
976	« — «	«	«	150
184	«	Cachi	«	100
255	«	«	«	100
256	«	«	«	100
327	«	«	«	100
414	«	«	«	100
501	«	«	«	100
578	«	«	«	100
653	«	«	«	100
743	«	«	«	100

181	«	Embarcación	«	100
242	«	«	«	100
250	«	«	«	100
334	«	«	«	100
411	»	«	«	100
498	«	«	«	100
575	«	«	«	100
650	«	«	«	100
740	«	«	«	100
89	«	Güemes	«	120
247	«	«	«	120
248	«	«	«	120
333	«	«	«	120
410	«	«	«	120
497	«	«	«	120
574	«	«	«	120
649	«	«	«	120
739	«	«	«	120
812	«	«	«	150
921	«	«	«	150
O. de P. No	971	Sala pro —aux. Güemes	\$	150
	744	« Rosario ed Lerma	«	120
	814	«	«	100
	923	«	«	100
	923	«	«	100

Ejercicio de 1936

75	«	Chicoana	«	150
162	«	«	«	150
269	«	«	«	150
355	«	«	«	150
452	«	«	«	150
551	«	«	«	150
543	«	«	«	150
760	«	«	«	150
872	«	«	«	150
988	«	«	«	150
1137	«	«	«	150
1248	«	«	«	150
72	«	Rosario de Lerma	«	100
159	«	«	«	100
266	«	«	«	100
352	«	«	«	100
449	«	«	«	100
548	«	«	«	100
640	«	«	«	100
757	«	«	«	100
869	«	«	«	100
985	«	«	«	100
1134	«	«	«	100
1245	«	«	«	100
70	«	Güemes	«	150
157	«	«	«	150

264	<	<	<	150
351	<	<	<	150
448	<	<	<	150
547	<	<	<	150
639	<	<	<	150
756	<	<	<	150
868	<	<	<	150
984	<	<	<	150
1133	<	<	<	150
1244	<	<	<	150

Ejercicio de 1937

86	Sala pro—aux.	Guachipas	<	150
198	<	<	<	150
360	<	<	<	150
476	<	<	<	150
550	<	<	<	150
87	<	Chicoana	<	150
199	<	<	<	150
361	<	<	<	150
477	<	<	<	150
551	<	<	<	150
84	<	Rosario de Larma	<	100
196	<	<	<	100
358	<	<	<	100
474	<	<	<	100
548	<	<	<	100
82	<	Cerrillos	<	150
194	<	<	<	150
356	<	<	<	150
472	<	<	<	150
546	<	<	<	150
Q. de P. N° 83	Sala pro—aux.	Güemes	\$	150
195	<	<	<	150
357	<	<	<	150
473	<	<	<	150
547	<	<	<	150

Art. 2º.—La operación de incineración autorizada por el Art. 1º, tendrá lugar el día y hora que, dentro del mes de Octubre en curso, señale expresamente la Dirección Provincial de Sanidad, y se ajustará en un todo a las disposiciones prescriptas por el Art. 105 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VÍCTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

**Ministerio de Hacienda,
Obras Públicas y Fomento.**

2199—Salta, Octubre 8 de 1938.

Visto el expediente N° 6061 letra D/938, en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta de Pavimentación N° 148, de fecha 4 del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Acta de Pavimentación N° 148, de fecha 4 del corriente mes, elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 6061 letra D/938.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2200—Salta, Octubre 8 de 1938.

Visto el expediente N° 6061 letra D/938, en el cual la Dirección de Vialidad de la Provincia eleva a conocimiento y aprobación del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, el Acta N° 278, de fecha 4 del corriente mes;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Apruébase el Acta N° 278, de fecha 4 del corriente mes, elevada por Dirección de Vialidad de la Provincia, que corre agregada a este expediente N° 6062 letra D/938,

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

2201—Salta, Octubre 10 de 1938.

Visto el expediente N° 5946 Letra D/938, en el cual el Jefe de Depósito, Suministros y Contralor, solicita la autorización que corresponde por adquisición de artículos de bazar, etc., que ha tenido que adquirir dicha oficina durante el mes de Setiembre ppdo., para atender los pedidos urgentes de las oficinas de la Administración; y

C O N S I D E R A N D O :

Que corresponde disponer la autorización solicitada de conformidad a los memorándumes; que se acompañan;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto que importan las siguientes facturas por artículos de bazar, etc., adquiridos por Depósito, Suministros y Contralor, durante el mes de Setiembre ppdo., de acuerdo al siguiente detalle:

MANUEL CABADA:

Cuatro frascos alcohol puro (Depósito, Contaduría, M. de Gobierno y M. de Hacienda)	\$ 9.60
Cinco kilos de soda para lavar pisos (Mayordomía)	» 1.50
Doce panes jabón Campana	» 1.20
Una lata de Galletas Fideos, M. de Hacienda	» 7.50
Dos vasos grandes (Contaduría General)	» 1.40
Una lata de galletas Express (Ministerio de Gobierno)	» 14.50
Una lata fenilina (Mayordomía)	» 4.20
Un plumero (Juzg. de 1ª. Inst. y 1ª. Nominación)	» 3.50
Un cepillo ropa	» 1.40
Doscientos paquetes galletas Minúe (Fiscalía Gobierno)	» 10.—
Cien tachuelas doradas (Ministerio de Gobierno)	» 0.60
Una lata galletas Express (Mayordomía)	» 14.50
Seis agujas para coser expedientes (Direc. de Rentas)	» 0.60
	\$ 70.50

JOSÉ VIDAL:

Una lata galletas Solvita (Ministerio de Hacienda)	\$ 2.60
Un foco Philips (Vice—Gobernación)	» 1.40
Una lámpara escritorio »	» 17.50
	<hr/> \$ 21.50

CAPOBIANCO Y CÍA.:

Cinco focos Philips de 100 W (Mayordomía)	\$ 12.—
Tres latas cera Royal (Ministerio de Gobierno)	» 9.60
Siete focos de 75 W (M. de Hacienda y D. Rentas)	» 13.30
Tres focos de 200 W., Direc. de Rentas)	» 15.—
Dos bandejas niqueladas (Mayordomía)	» 4.—
Un cerrojo (Secretaría Privada)	» 0.60
Tres metros cordón luz, (Vice—Gobernación)	» 0.90
Una base toma—corriente » »	» 0.15
Una cerradura de embutir (Ministerio de Hacienda)	» 1.20
Un plumero grande (Ministerio de Gobierno)	» 5.50
	<hr/> \$ 62.25

Art. 2º.—Impútese el gasto por Contaduría General al Inciso 25.—Item 1.—Partida 1 del presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia:—

FRANCISCO RANEA

2202—Salta, octubre 10 de 1938.—

Visto el expediente N° 2110-letra M—, año 1936, en el cual se presenta Don Angel R. Bascari, en representación de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata, solicitando aprobación al proyecto de ampliación del pueblo de Pichanal, de conformidad al plano que corre a fs. 11, 12 y 60 agregados a este expediente y concesión de agua para riego, destinada a irrigar 200 hectáreas de extensión que comprenderán las quintas y manzanas de ampliación del pueblo de Pichanal en el Departamento de Orán de esta Provincia y

en una cantidad de 100 litros de agua por segundo que deberán tomarse del Río Colorado; y

CONSIDERANDO:

Que con los títulos que corren a fs. 47/59 se justifica el derecho de dominio de la representante del inmueble denominado «Aujones» y con el testimonio de poder de fs. 1/9, la representación invocada por el representante;

Que con el plano de fs. 10, como así también con la manifestación de que la extensión de terreno que se piensa regar son 200 hectáreas; el

lugar de arranque de la boca—toma determinado en el mencionado plano, la extensión de la acequia fijada en 17 kilómetros que atravesará las fincas «La Candelaria» y «Aujones», y la cantidad de agua en cien litros por segundo, se han cumplido los extremos exigidos por los incisos 3° y 4° del artículo 112 del Código Rural;

Que con el escrito de fs. 22 del señor Representante, al evacuar la vista corrida a fs. 21 de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 2 de marzo de 1937, ha quedado aclarado el punto en cuanto se refiere al uso del caudal de agua de 500 litros, que no fué otorgado oportunamente para la finca denominada «Aujones» habiéndose llenado en consecuencia los requisitos de los incisos 5° y 6° de la citada disposición y no habiéndose presentado ninguna oposición;

Que no obstante lo expuesto y ante la ausencia de una ley de riego que condicione esta clase de concesiones de agua, es menester dejarlas establecidas en la misma concesión, en resguardo del interés público que ellas llevan implícito a fin de que el uso de este bien del dominio público se haga efectivo en la forma acordada;

Que a los fines del considerando anterior debe determinarse el tiempo durante el cual la obra de riego quedará concluida como así también la forma en que los terrenos al regarse han de ponerse aptos para ese fin, fijándose plazos prudenciales con tal objeto;— De esta manera se evitará el tener concesiones de agua sin el debido aprovechamiento, pues el interés general exige que en tal supuesto se declare su caducidad;

Que a fs. 29 corre el acta de fecha 15 de mayo de 1937, en el cual la H. Comisión Municipal de Pichanal en sesión extraordinaria presta su conformidad para la ampliación del pueblo del mismo nombre, de acuerdo al trazado establecido en los planos presentados por la Compañía Immo-

biliaria del Río de la Plata a fs. 11, 12 y 60;

Que el Representante Legal de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata ha llenado los recaudos exigidos por la ley N° 102 sobre Fundación de Pueblos aplicables por analogía a la solicitud de ampliación del pueblo de Pichanal.—

Que la ampliación solicitada evidencia el deseo de cooperar al progreso de esa zona facilitando la radicación de intereses permanentes, objetivo principal de dicha ampliación;

Por tanto, de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, fs. 62/63 y bajo las condiciones estipuladas por la Compañía recurrente en el punto 6° del decreto de fs. 15/16 y 61,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese sin perjuicio de terceros y salvo los derechos de propiedad preexistentes, al inmueble denominado «Aujones» en el Departamento de Orán de esta Provincia, de propiedad de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata, con domicilio legal constituido en la calle Mitre 415 de esta ciudad, el uso de un caudal de agua de 100 litros por segundo (cien litros p/s) caudal total de agua que se tomará del Río Colorado con una acequia a construirse por la presentante con punto de arranque establecido en el plano de la propiedad, que corre en este expediente siendo irrigables todos los terrenos desde este punto en una extensión de doscientas hectáreas, debiendo la Dirección General de Obras Públicas desglosar dicho plano para su archivo.

Art. 2°.— La concesión precedente queda sometida a las siguientes condiciones: a) Que el usuario tenga terminada en forma de poder usar del caudal de agua concedido, la obra de riego proyectada, en el plazo de tres años, a contar desde la notificación del presente decreto; b) Las

doscientas hectáreas. a regar se deben encontrarse en condiciones de hacerlo en los siguientes plazos; todos a contar desde la notificación del presente decreto: La tercera parte ó sea sesenta y seis hectáreas seiscientos sesenta y seis metros cuadrados a los cinco años; la otra tercera parte hasta completar ciento treinta y dos hectáreas mil trescientos treinta y dos metros cuadrados a los ocho años; y la última tercera parte ó sea el total de las doscientas hectáreas, a los diez años; c) La falta de cumplimiento en el plazo fijado a la condición a) produce la caducidad total de la concesión; la falta de cumplimiento a la condición b) producirá la caducidad parcial de la concesión proporcional al incumplimiento, debiendo determinarse definitivamente el caudal al vencer el plazo de diez años o antes si el concesionario lo solicitare por tener ya cumplidas las obligaciones a su cargo.—

Art. 3º.— La presente concesión de agua para riego será registrada en la Dirección General de Obras Públicas—Sección Irrigación y en el libro correspondiente del Registro Inmobiliario de la Provincia, dejándose expresamente establecido que, no habiéndose practicado en definitiva aforo en el Río Colorado, la cantidad de cien litros por segundo concedido al inmueble de referencia, queda sujeta a la efectividad del caudal mínimo que dicho Río tenga en la época de estiaje y a salvo por tanto la responsabilidad legal y técnica de las autoridades correspondientes de la Provincia.—

Art. 4º.— El Registro Inmobiliario de la Provincia expedirá testimonio debidamente autenticado de todo lo actuado en el presente expediente N° 2110 letra M—, año 1936, una vez efectuada la inscripción que ordena el artículo anterior, y hará entrega de dichos testimonios a la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata.—

Art. 5º.— Atento a lo dispuesto por los artículos 12 de la ley 102 y 108 de la ley 68, apruébase la ampliación del pueblo de Pichanal, Departamento de Orán de esta Provincia, en la forma propuesta por la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata y que consiste en la delineación de veinticuatro manzanas de terreno, de las cuales aquella hará donación a título gratuito una manzana para plaza pública, media manzana para campo de deportes, un cuarto de manzana para hospital, media manzana para matadero municipal, cuatro lotes de terreno destinados para escuelas, Municipalidad, Iglesia y Policía, respectivamente, los terrenos necesarios con destino a las calles a habilitarse, una hectárea de terreno para Cementerio; destinando una superficie de trescientas hectáreas para chacras y cien hectáreas para diez quintas, todo de acuerdo a los planos mencionados que se declaran oficiales, a cuyo efecto la Dirección General de Obras Públicas los desglosará para su archivo, expidiendo una copia debidamente legalizada a la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata.—

Art. 6º.— Acéptase las donaciones de los lotes de terrenos para oficinas públicas, etc. a que se refiere el artículo anterior, debiendo extenderse las correspondientes escrituras por la Escribanía de Gobierno.—

Art. 7º.— Por Dirección General de Rentas se procederá oportunamente a la formación del catastro, relativo a la ampliación del pueblo de Pichanal que autoriza el presente decreto, de los solares ó quintas, a medida que se transfieran a terceros.—

Art. 8º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2203—Salta, Octubre 11 de 1938.—

Visto el expediente No 5221 Letra D., 1938, en el cual Don José A. Arias y Doña Ernestina Neri Arias Robles de Gómez, solicitan exención del impuesto de contribución territorial por el inmueble de su propiedad ubicado en esta ciudad, en la calle Santa Fé esquina Zabala;— y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de las constancias de autos, los recurrentes se encuentran comprendidos en el beneficio que acuerda el Art. 36 Inciso e) de la ley 395:

Por tanto y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase comprendido en el beneficio que acuerda el artículo 36 Inciso e) de la ley de Catastro y Contribución Territorial N° 395 a los señores José A. Arias y Ernestina Neri Arias Robles de Gómez y por tanto eximido de pago de contribución territorial del inmueble de su propiedad ubicado en la calle Santa Fé esquina Zabala, de esta Ciudad.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2204—Salta, Octubre 11 de 1938.—

Visto el expediente N° 5947 Letra D., 1938, en el cual el Jefe de Depósito, Suministros y Contralor, solicita la autorización que corresponde por adquisición de artículos de librería que ha tenido que adquirir dicha oficina durante el mes de setiembre pplo., para atender los pedidos urgentes de las oficinas de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer la autorización solicitada de conformidad a los memoramdumes que se acompañan;

Por tanto y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto que importan las siguientes facturas por artículos de librería adquiridos por Depósito, Suministros y Contralor durante el mes de setiembre ppdo., de acuerdo al siguiente detalle:

Librería San Martín

Doce libros Cartoné (Tesorería General).....	\$	37.20
Dos tinteros vidrio (Contaduría General).....	«	3.—
Dos frascos tinta Fuente (Ministerio de Gobierno).....	«	2.60
Diez sobres tela para expediente (M. de Hacienda).....	«	6.—
Cuatro docenas prescintas de goma (Dirección de Rentas).....	«	2.—
Una resma papel facturas 3 columnas	«	13.—
Una docena lapiceras Faber (Depósito).....	«	3.40
Un corta—papel cromado (Secretaría Privada).....	«	4.50
Dos cartulinas blancas (Archivo General).....	«	0.40
Dos leznas (Dirección de Rentas).....	«	0.80
Una máquina de afilar lápices (Registro Inmobiliario).....	«	10.80
Encuadernación de tres volúmenes para el Ministerio Hacienda.....	«	21.—
Un sello goma (Contaduría General).....	«	1.80
Un sello goma cuatro líneas (Contaduría General).....	«	4.50
Veinte blocks borradores	«	4.—
	\$	<u>115.—</u>

Librería El Colegio

Un libro índices (Dirección de Rentas).....	\$	4.—
Tres códigos Rural	«	5.40
	\$	<u>9.40</u>

Art. 2º.—Imputándose el gasto por Contaduría General al Inciso 25 Item 1.—Partida del Presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

2205—Salta, Octubre 11 de 1938.—

Visto el expediente N° 5980 Letra P., 1938, en el cual el diario PROCLAMA, presenta factura de \$ 70.—por publicación del movimiento de Tesorería General, correspondiente al mes de agosto del corriente año; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Autorízase el gasto de \$ 70.— (Setenta Pesos), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del diario PROCLA-

MA, por el concepto expresado y con imputación al Inciso 25.—Item 1.—Partida 1.—del presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

LEYES**Ley N° 508**

Salta, Setiembre 30 de 1938.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Acuérdate al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de \$ 11.192.84 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS), para el pago de las siguientes cuentas de ejercicios vencidos, pendientes de liquidación por encontrarse comprendidas en la disposición contenida en el Art. 13 Inc. 4º de la Ley de Contabilidad en vigencia:

Exp. N°	460—D.—	Elías Lazarte,	comisión	1935.....\$	148.32
«	«	505—D.—	«	1936.....«	50.68
«	«	506—D.—	«	1933.....«	13.82
«	«	509—D.—	«	1934.....«	35.—
«	«	538—D.—	«	1933/35.....«	132.29
«	«	539—D.—	«	1936.....«	143.49
«	«	541—D.—	«	1934.....«	30.49
«	«	545—D.—	«	1936.....«	62.14
«	«	548—D.—	«	1935.....«	142.36
«	«	680—D.—	«	1937.....«	628.55
«	«	976—D.—	«	1936.....«	57.27
«	«	1032—D.—	«	1936.....«	113.60
«	«	1172—D.—	«	1936.....«	609.95
«	«	1238—D.—	«	1934/35/36.....«	26.30
«	«	1348—D.—	«	1936.....«	9.09
«	«	1591—D.—	«	1935.....«	164.25
«	«	1618—D.—	«	1937.....«	247.65
«	«	1619—D.—	«	1937.....«	49.44
«	«	1679—D.—	«	1937.....«	186.18
«	«	1681—D.—	«	1937.....«	169.65
«	«	1682—D.—	«	1937.....«	125.08
«	«	1751—D.—	«	1937.....«	453.00
«	«	1819—D.—	«	1937.....«	1,016.20
«	«	1837—D.—	«	1937.....«	395.23
«	«	1839—D.—	«	1936.....«	786.11
«	«	1930—D.—	«	1937.....«	825.93
«	«	1931—D.—	«	1937.....«	93.18
«	«	2099—D.—	«	1937.....«	373.94
«	«	2098—D.—	«	1936.....«	205.98
«	«	2123—D.—	«	1937.....«	270.87
«	«	2289—D.—	«	1937.....«	14.25
«	«	2297—D.—	«	1937.....«	26.53
«	«	7856—D.—	«	1937.....«	1,177.16
«	«	1808—P.—	Eloy Pontife, pensión XII—	1937.....«	120.00
«	«	2125—P.—	Pedro Guzmán, sueldo Agente Policía Arbol Solo—Julio	1937.—.....«	80.—

« «	2127—P.— Pedro Guzmán, sueldo Agente Policía Arbol Solo—Setiembre	1937.....«	80.—
« «	2126—P.— Pedro Guzmán, sueldo Agente Policía Arbol Solo—Agosto	1937.....«	80.—
« «	2128—P.— Pedro Guzmán, sueldo Agente Policía Arbol Solo—Octubre	1937.....«	80.—
« «	2129—P.— Pedro Guzmán, Sueldo Agente Policía Arbol Solo—Noviembre de	1937... ..«	80.—
« «	2130—P.— Pedro Guzmán, Sueldo Agente Policía Arbol Solo, Diciembre	1937.....«	80.—
« «	2005—P.— Dalmacio Pereira, Sueldo Agente Policía El Desmonte -- Marzo	1936.....«	80.—
« «	2007—P.— Dalmacio Pereira, sueldo Agente Policía El Desmonte, Mayo	1936.....«	80.—
« «	2008—P.— Dalmacio Pereira, sueldo Agente Policía El Desmonte, Abril	1936.....«	80.—
« «	6247—P.— Sucesión Carlos Poma, factura alquileres local Comisaría Metán, Enero y Febrero de	1937.....«	100.—
« «	1801—M.— Dávia, Julio y Máximo Moreira, pensión Diciembre de	1937.....«	46.60
« «	2266—C.— Distrito 18° de Correos y Telé- grafos, facturas por despachos mes de Diciembre de 1937 y dife- ferencia de \$ 7.50 por mal aforo.....«		235.90
« «	1798—Z.— Francisco Zigarán, pensión por Diciembre de	1937.....«	70.—
« «	1972—M.— «Recopilación Ordenada», por sus- cripciones Junio—Agosto de	1937.....«	15.—
« «	1829—M.— José López, factura por artículos de almacén suministrados al De- partamento Central de Policía en Diciembre de	1937.....«	1.101.35
T O T A L			\$ 11.192.80.

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el art. anterior se cubrirá de Rentas Generales con imputación a la presente ley.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia a veintisiete días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.—

MARCOS E. ALSINA,—

Pto. de la H. C. de DD.—

MARIANO F. CORNEJO
Srio. de la H. C. DD.—

ALBERTO B. ROVALETTI,—

Pto. del H. Senado

ADOLFO ARAOZ,—
Srio. del H. Senado

POR TANTO.—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Ley N° 509

Salta, Setiembre 30 de 1938.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y :

Art. 1º.— Acuérdate a la Dirección de Vialidad de Salta, un crédito suplementario por la suma de \$ 956.42— (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/L.) para el pago de las siguientes cuentas que por comisión de cobranza adeuda a los receptores del impuesto respectivo pendientes de liquidación, por haber sido presentadas con posterioridad al cierre del Ejercicio al cual pertenecían:

Exp. N°	18—L—938—	Julio C. Lozano.....	\$ 246.50
«	«	6—T—938— Anibal Tintilay.....	« 48.20
«	«	34—G—938— Clara S. de García.....	« 19.27
«	«	31—P—938— Florencio del Pino.....	« 4.20
«	«	38—D—938— Lucio Dominguez.....	« 113.19
«	«	39—D—938— «	« 112.85
«	«	57—C—938— Telésforo Cuesta.....	« 94.58
«	«	92—C—938— Pedro Carbajal.....	« 48.57
«	«	19—F—938— Segundo R. Figueroa.....	« 140.03
«	«	14—T—938— Hermenegildo Ten.....	« 57.36
«	«	7—Z—938— Juan P. Zuleta.....	« 71.67
			<u>\$ 956.42</u>

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el art. anterior se cubrirá con fondos propios de la Dirección de Vialidad y con imputación a la presente ley.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintisiete días de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.—

M. E. ALSINA.—

Pte. de la H. C. de DD.

A. B. ROVALETTI

Pte. del H. Senado.

MARIANO F. CORNEJO.—

Srio. de la H. C. de DD.—

ADOLFO ARAOZ.—

Srio. del H. Senado.—

POR TANTO.—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

Ley N° 510

Salta, Octubre 1° de 1938 —

POR CUANTO: —

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.— Concédese al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la cantidad de \$ 5.368.45— (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS), para el pago de las cuentas de ejercicios vencidos que a continuación se detallan:

N° Exp.	AÑO	ACREEDOR	IMPORTE
904— P—1937—		Julián Collados, factura gastos varios Policía Tar- tagal 1932/1934. . \$	137.50
884— P—1938—		Anibal Torres, reconocimiento servicio Encarg. R. Civil, Resistencia (Rivadavia) del 6 de Oct. al 19 Noviembre de 1937. . «	73.33
2252— P—1937—		Sub - Comisario Buena Vista Orán - Sueldo Agen- te Lorenzo Torres desde 15 Mayo al 31 Octu- bre 1936 a \$ 70 mensuales. . «	385.—
151— T—1938—		Sueldo Agente Próspero Ruiz, Sub—Comisaría Santo Domingo (Rivadavia) por 15 días Oct. 1937. . «	40.—
3720— P—1936—		Sueldo Agente Loreto Acosta—Policía Almirante Brown, de Enero al 14 de Mayo 1936 a razón de \$ 80— mensuales. . «	357.33
1570— C—1928—		Honorarios médicos José María Zambrano, ser- vicios prestados en Policía Güemes en 1927 para compensar en Dirección de Rentas. . «	200.—
2117— D—1937—		Diario La Razón de Bs. As. factura 200 Anuarios de 1937. . «	200.—
2595— D—1938—		Roque E Lazarte, exp. El Potrero R. de Frontera, cuenta comis. 1935. . «	20.05
2596— D—1938—		Roque T. Lazarte, Exp. El Potrero R. de Frontera, cuenta Comis. año 1937. . «	486.20
508 - D -1938—		Elías Lazarte, Exp. Morillos cuenta de Comisión año 1936. . «	360.16
463— P—1935—		Edmundo Gerez, por honorarios médicos 1935. . «	10.—
2417— M—1938—		Municipalidad Güemes, subsidio por el mes de Setiembre de 1937. . «	200.—
2418— M—1938—		Municipalidad Güemes, subsidio por el mes de Octubre de 1937. . «	200.—
2419— M—1938—		Municipalidad Güemes, subsidio por el mes de Noviembre de 1937. . «	200.—
2420— M—1938—		Municipalidad Güemes, subsidio por el mes de Diciembre de 1937. . «	200.—
8065— B—1937—		Bandera Argentina, por suscripción de éste diario por 1937. . «	387.50
1190— D—1938—		Capobianco y Cia. factura Obras Públicas 31/ 12/1936 por materiales eléctricos. . «	437.82
679— D—1938—		Nolasco Echenique, Exp. Embarcación cuenta co- misión año 1936. . «	779.73
1805— D—1938—		Juan S. Bravo, Exp. Amblayo, Comis. año 1937. . «	65.38

8593 - D - 1937 -	Florencio Miy, Exp. El Piquete, cuenta de comisión año 1937.. «	22.20
2930 - D - 1938 -	Paulino Echazú, Exp. Chicoana, eleva cuenta de comisión 1937.. «	227.65
1804 - D - 1938 -	Arturo Valdez, Exp. Rosario de Lerma, cuenta de comisión 1937.. «	358.60
4011 - P - 1938 -	División Investigaciones, Comisario de Campaña, Clovis Iparraguirre, diferencia sueldo por Julio de 1936.. «	20.--
		<u>\$ 5.368.45</u>

Art. 2º.— El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se cubrirá de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a veintisiete días de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.—

MARCOS E. ALSINA. —

Pte. de la H. C. de DD.

ALBERTO B. ROVALETTI. —

Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO

Srio. de la H. C. de DD.—

ADOLFO ARAOZ. —

Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Ley N° 511

Salta, Octubre 1º de 1938.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de \$ 2.659.40 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/N.) en pago de las siguientes cuentas que por haber sido presentadas después del cierre del ejercicio a que pertenecían han sido comprendidas en la disposición del artículo 13 Inciso 4º de la ley de Contabilidad en vigencia:

Exp. 3399—P.—1938	Sub—Comisaría San Martín Km. 1166 Anta sueldo agente Luis González y gastos de oficina por Diciembre de 1937..	\$ 80.—
« 3398—P.—1938	Sub—Comisaría San Martín Km. 1166 Anta sueldo agente Luis González y gastos de oficina por Noviembre de 1937	« 80.—
« 3163—P.—1938	Sub—Comisaría Desmonte (Orán) sueldo agente Trifón López, por Diciembre de 1937....	« 70.—
« 3151—P.—1938	Sub—Comisaría Pluma del Pato, sueldo agente Octavio Andrada por Noviembre de 1936..	« 80.—
« 3152—P.—1938	Sub—Comisaría Pluma del Pato, sueldo agente Octavio Andrada por Diciembre de 1936..	« 80.—
« 3153—P.—1938	Sub—Comisaría Pluma del Pato, sueldo agente Octavio Andrada por Enero 1937.....	« 80.—
« 3154—P.—1938	Sub—Comisaría Pluma del Pato, sueldo agente Octavio Andrada por Febrero de 1937..	« 80.—
« 3155—P.—1938	Sub—Comisaría Pluma del Pato, sueldo agente Absalón Salas, por Abril de 1937..	« 80.—
« 3156—P.—1938	Sub—Comisaría Pluma del Pato, sueldo agente Absalón Salas, por Mayo de 1937.....	« 80.—
« 3157—P.—1938	Sub—Comisaría Desmonte (Orán) sueldo agente Trifón López, por Junio de 1937..	« 70.—
« 3158—P.—1938	Sub—Comisaría Desmonte (Orán) sueldo agente Trifón López, por Julio de 1937	« 70.—
« 3160—P.—1938	Sub—Comisaría Desmonte (Orán) sueldo agente Trifón López, por Septiembre de 1937....	« 70.—
« 3159—P.—1938	Sub—Comisaría Desmonte (Orán) sueldo agente Trifón López, por Agosto de 1937....	« 70.—
« 3162—P.—1938	Sub—Comisaría Desmonte (Orán) sueldo agente Trifón López, por Noviembre de 1937.....	« 70.—
« 3161—P.—1938	Sub—Comisaría Desmonte (Orán) sueldo agente Trifón López, por Octubre de 1937.....	« 70.—
« 3158—R.—1938	Registro Civil Rosario de la Frontera, sueldo Encargado Anibal Ibarra, por Diciembre 1937.	« 13.35
« 3111—P.—1938	Sub—Comisaría Colonia Buena Ventura (Rivadavia) sueldo por 21 días de Agosto de 1937.	« 168.—
« 3112—P.—1938	Sub—Comisaría Buena Ventura (Rivadavia) sueldo por Septiembre de 1937..	« 240.—
« 3113—P.—1938	Sub—Comisaría Colonia Buena Ventura (Rivadavia) sueldo por Octubre de 1937	« 240.—
« 3114—P.—1938	Sub—Comisaría Colonia Buena Ventura (Rivadavia) sueldo por Noviembre de 1937.....	« 240.—
« 3115—P.—1938	Sub—Comisaría Colonia Buena Ventura (Rivadavia) sueldo por Diciembre de 1937	« 240.—
« 2868—D.—1938	Moya Florentino, comisión Receptor J. V. González (Anta) hasta el 31 de Diciembre de 1937	« 120.67
« 4304—D.—1937	Factura Librería San Martín de Junio 17 de 1937.	« 22.50
« 3554—P.—1938	Factura Librería San Martín de Junio 22 de 1937.	« 59.—
« 3442—D.—1938	Sub—Comisaría Tolloché, Juan F. Cabeza, mes de Marzo de 1937..	« 80.—
« 3442—D.—1938	Guillermo García, comisión Expendedor San José de Orquera (Metán) al 31 de Diciembre de 1935	« 9.40

« 3441—D.—1938	Guillermo García, comisión expendedor San José de Orquera (Metán) el 31 de Diciembre de 1937	« 47.62
« 3440—D.—1938	Guillermo García, comisión expendedor San José de Orquera (Metán) al 31 de Diciembre de 1936.	« 48.88
TOTAL:		<u>§ 2.659 40</u>

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se cubrirá de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.
Artículo 3º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a veintisiete días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y ocho

M. E. ALSINA

Pte. de la H. C. de Diputados—

MARIANO F. CORNEJO

Srio. de la H. C. de DD.

ALBERTO B. ROVALETTI

Pte. del H. Senado

ADOLFO ARAOZ.—

Secretario del H. Senado

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANA

LEY Nº 512

Salta, Octubre 3 de 1938.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Apruébase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia suscrito en su representación por el Dr. Daniel Ovejero debidamente autorizado para ello, y el Gobierno de la Nación suscrito en su representación por el señor Presidente del H. Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, Ingeniero Dn. Domingo Selva, cuyas cláusulas son las siguientes:

«Art. 1º.—El Gobierno de la Nación se compromete a hacer ejecutar en la localidad de Cafayate (Provincia de Salta) las obras de provisión de agua, de acuerdo con el proyecto y presupuesto aprobados por el Poder Ejecutivo de la Nación por decreto de fecha veintiuno de Septiembre del corriente año en todo sujeto a lo dispuesto en las Leyes Nacionales Números 10.998, 11.165 y 12.140 y sus decretos reglamentarios.— Fijase un plazo de un año y medio como término de la ejecución de las obras a que se refiere este convenio, el que se contará a partir de la fecha en que se haya hecho entrega de los fondos para su ejecución.— Este convenio empezará a producir efecto una vez aprobado por la Municipalidad de Cafayate, Legislatura y Poder Ejecu-

tivo de la Provincia de Salta y por el Poder Ejecutivo de la Nación.—

«Art. 2º.—Queda autorizada la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación a invertir hasta un (10%) diez por ciento más del importe del presupuesto del proyecto indicado en el artículo precedente, para atender los aumentos imprevistos en los precios de los materiales y efectuar las modificaciones que sea conveniente introducir en el proyecto aprobado.— Si este aumento no bastara, las Obras Sanitarias solicitarán la autorización correspondiente al Gobierno de la Nación y de la Municipalidad de Cafayate.—

«Art. 3º.—Las obras que se construyan en virtud del presente convenio, así como el producto líquido de la explotación de las mismas, quedan afectadas al servicio de amortización é intereses de los capitales que se inviertan hasta su completa cancelación.—

«Art. 4º.—La construcción y explotación de las obras a que se refiere el Art. 1º, así como la percepción de la renta que produzcan, estarán a cargo de las Obras Sanitarias de la Nación.—

«Art. 5º.—Una vez cancelado el costo de las obras, por su producido líquido o por amortizaciones extraordinarias, que efectúen la Municipalidad local o Gobierno de la Provincia, el Poder Ejecutivo de la Nación las entregará junto con su administración a la Municipalidad de Cafayate.—

«Art. 6º.—Desde la fecha que se inicie la construcción de las obras a que se refiere este convenio, queda prohibida la perforación de pozos a cualquier profundidad sin permiso previo de la Dirección de las Obras Sanitarias.— Las perforaciones que se autoricen, deberán construirse de acuerdo con las disposiciones del Reglamento aprobado. Los pozos existentes cuyas aguas se utilicen para la bebida, deberán ser cegados bajo la inspección de las Obras Sanitarias de la Nación una vez habilitada la

provisión de agua y vencidos los plazos acordados para la instalación del servicio domiciliario.— Únicamente se permitirá la conservación de aquellos pozos cuya agua se utilice para las industrias ajenas a la alimentación de las personas o para riegos cuando así lo autorice el Directorio de Obras Sanitarias de la Nación, siempre que ellas no estén contaminada y no constituya un peligro para las demás napas subterráneas.—

Régimen Financiero.—

«Art. 7º.—Las tarifas para el cobro de los servicios de agua será la establecida en el proyecto que se acompaña.— Si durante cuatro años consecutivos esta tarifa resultara insuficiente para sufragar como mínimo los gastos de explotación ella se modificará de modo a costear dichos gastos. En análoga forma se procederá si resultare excesivo, no pudiendo, en este caso ser inferior a la vigente para dichos servicios en la Capital Federal.—

«Art. 8º.—Cada casa ubicada en el radio de las obras de provisión de agua abonará a las Obras Sanitarias de la Nación, la cuota mensual que se fije para ese servicio desde el día que éste se establezca y pueda utilizarse.—

«Pagará también la cuota correspondiente por servicio aquella casa que sin tener las instalaciones respectivas, comunique con otra que las tenga y de las cuales pueda aprovechar.—

«Art. 9º.—Todo inmueble baldío o edificado ubicado dentro del área donde se haya establecido la red de cañería de distribución de agua,— aunque no haya sido dotado de las instalaciones domiciliarias abonará a las Obras Sanitarias de la Nación la cuota mensual que se le fije, de acuerdo con las tarifas establecidas en la forma prescripta por el Art. 7º y a partir de las fechas que venzan los plazos acordados para la construcción de las obras.—

El pago de los servicios en estos casos, no eximirá al propietario de la obligación de construir las obras domiciliarias de acuerdo con el Reglamento aprobado.—

«Art. 10.—La Municipalidad de Cafayate deberá abonar la totalidad del agua corriente que utilice para riego, limpieza y otros servicios públicos, al precio que establece la tarifa respectiva.—

«Art. 11.—Ningún establecimiento público sea o nó de propiedad fiscal, estará eximido del pago de los servicios de agua, el cuál será abonado de acuerdo con la tarifa general.—

Obligaciones de la Municipalidad.

«Art. 12.—La Municipalidad de Cafayate entregará al Gobierno de la Nación los terrenos de su propiedad que fueren necesarios para la construcción y explotación o para las servidumbres que pudieran originar las obras a que se refiere el presente convenio.—

En caso de que no existieran terrenos de propiedad municipal, la Municipalidad procederá a efectuar la expropiación de los terrenos accesorios y a entregarlos a las Obras Sanitarias de la Nación, sin cargo ni gravámen alguno, de acuerdo con el Art. 13 de la Ley 10988.—

«Art. 13º.—La Municipalidad de Cafayate dictará las disposiciones necesarias para que las empresas de servicios públicos, instituciones o particulares que hagan uso u ocupen el suelo o el subsuelo, remuevan las instalaciones por su cuenta y sin cargo para las Obras Sanitarias de la Nación a requisición de la Dirección o Inspección de éstas, cada vez que la construcción o conservación de las obras sanitarias lo exijan.—

«Art. 14º.—La Municipalidad solicitará de la autoridad competente ejerza la vigilancia necesaria y se dicten todas las medidas que indique la Inspección de Obras Sanitarias, conducentes a impedir la contamina-

ción directa o indirecta de la fuente de provisión de agua, en cuanto ella pueda afectar a la población del Municipio.—

Obligaciones de los Propietarios.—

«Art. 15º.—La dotación de los servicios de agua será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se hayan establecido cañerías de distribución de agua.—También deberá dotarse de ese servicio a aquéllos inmuebles que sin estar habitados por personas se utilicen como depósito de animales.—

«Art. 16º.—Las obras domiciliarias se dividen en dos secciones:

a) La parte exterior, comprendida entre el caño de distribución de agua y el muro del edificio o la línea de edificación, o el punto más próximo a esta que se considere conveniente para el enlace de la cañería de agua interior.—

b) La parte interior, que comienza en el punto de enlace con la exterior y comprende todas las obras que deben ejecutarse dentro de las propiedades para la provisión de agua.—

«Art. 17º.—El propietario costeará todas las obras mencionadas en los dos incisos del art. anterior.—Las comprendidas en el inciso a) serán ejecutadas por las Obras Sanitarias de la Nación; las del inciso b) serán construidas por los propietarios, en un todo de acuerdo con el Reglamento para esta clase de obras, aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y bajo la inmediata dirección y vigilancia del personal de las Obras Sanitarias de la Nación.—

«Art. 18º.—Los propietarios podrán construir y reparar directamente con intervención de la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación, las obras domiciliarias a que se refiere el Art. 16º de este convenio, o solicitar que las Obras Sanitarias de la Nación las mande ejecutar por cuenta de ellos, de conformidad con el Art. 22º.—

«Art. 19º.— En el primer caso del art. anterior, los propietarios estarán obligados a reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados o en contravención a las instrucciones a que se les hubiera impartido, bajo apercibimiento de multas y proceder de acuerdo con el Art. 24º de este convenio.—

»Art. 20º.— Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua dentro de los plazos que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación señale al efecto, que se les hará conocer por publicaciones en los diarios o por avisos que les dirigirá la Oficina respectiva.—

b) A mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias.—

c) A pagar las cuotas por servicios de agua de acuerdo con las tarifas que se establezcan.—

«Art. 21º.— Los propietarios no podrán emplear en las obras sinó materiales aprobados por las Obras Sanitarias de la Nación, ni aplicar sistemas para la provisión de agua que no fuesen previamente aceptados por las mismas.—

«Art. 22º.— Las Obras Sanitarias de la Nación procederán por cuenta de los propietarios a la ejecución, reparación o mantenimiento de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten o cuando no lo practicaren en el plazo señalado.— El cobro se hará en la forma que se establece en el Art 25º.—

«Art. 23º.— Los inmuebles en los cuales las Obras Sanitarias de la Nación hubiesen construido obras por cuenta de los propietarios los que adeudasen servicios y en general cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación.— Los escribanos no otorgaran escrituras de transferencias de la propiedad o constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección de las Obras Sanitarias de la

Nación, que establezca haberse pagado el importe de las obras o deudas a que se refiere este art.— Si los escribanos faltasen a esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.—

Penalidades.—

«Art. 24º.— Las Obras Sanitarias de la Nación podrán imponer penas pecuniarias, que no bajen de diez pesos moneda nacional, ni excedan de cien, a los propietarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente convenio o el Reglamento aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional, para la construcción y funcionamiento de las obras sanitarias domiciliarias.—

El cobro de las multas se hará en la forma que se establece en el Art. 25.—

«Art. 25º.— El cobro de las sumas que se adeudaren por los propietarios con arreglo a las disposiciones del presente convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el Art 25º de la Ley Nº 50 de 14 de Setiembre de 1863 — Servirá de suficiente título de la deuda el certificado que expida la Oficina Recaudadora.—

En este juicio no se admitirá otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios.—

Tampoco procederá en él la obligación de afianzar prescripta por el art. 321 de la Ley Nº 50 de 14 de Setiembre de 1863 —

«Art. 26º.— En dichos juicios interendrán como representantes del Fisco, las Obras Sanitarias de la Nación y el apoderado que ésta designe.— La personería de éste último, quedará acreditada con el poder que les otorgará el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación.—

«Art. 27º.—Será Juez competente para atender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo a las disposiciones de este convenio, el Juez de Sección que corresponda en la Provincia de Salta.—

De La Inspección Gubernativa.—

«Art. 28º.—Los Ingenieros, Inspectores ú otro empleados autorizados para dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios tendrán libre acceso a los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1º.—No podrán penetrar en una propiedad sinó para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten al dueño, gerente, inquilino principal ó quien lo represente, con un documento justificativo, que les otorgará el señor Presidente de las Obras Sanitarias de la Nación.—

2º.—No podrán hacer las visitas domiciliarias sinó en las horas comprendidas entre la salida y puesta de sol, salvo el caso de extraordinaria urgencia, en la que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras Sanitarias de la Nación.—

3º.—Cuando se opusiera resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección, el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por las autoridades correspondientes.—Antes de proceder la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.—

«Art. 29º.—Para constancia firman las partes este documento en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los diez y siete días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y siete.—»

Art. 2º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.—

MARCOS E. ALSINA.— ALBERTO B. ROVALETTI

Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

D. PATRÓN URIBURU ADOLFO ARAOZ,

Srio. de la H. C. de DD.— Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

C. GOMEZ RINCON

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Ley Nº 513

Salta, Octubre 3 de 1938.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Exonérase del pago de la Contribución Territorial a la Párrquia de la Candelaria por los años que adeudare hasta 1937 inclusive por su propiedad sita calle Alberdi 475.—

Art. 2º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintiocho días de Setiembre del año mil novecientos treinta y ocho.—

MARCOS E. ALSINA ALBERTO B. ROVALETTI

Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Sdo.

D. PATRÓN URIBURU ADOLFO ARAOZ,

Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Sdo.

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

Resoluciones

Nº 3305

Salta, Septiembre 30 de 1938.—

Expediente Nº 2119—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la broadcasting oficial L. V. 9. «Radio Provincia de Salta»—en experimentación, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de Mayo 9 de 1938 en curso, el contrato que se expresa en la parte dispositiva de la presente resolución;— y encontrándose conforme a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública*

RESUELVE:

1º.— Apruébase el siguiente contrato por transmisión de propaganda suscripto «ad—referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad—honorem» de la broadcasting oficial L. V. 9. «Radio Provincia de Salta»— en experimentación, y la otra parte contratante: Señor Raúl Soria Gimenez, por el término de un mes, empezó a regir el día 3 de Septiembre de 1938 en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de \$ 50.—m/n.—

2º.— Tóme razón Contaduría General, a los efectos de los Artículos 3º y 4º del decreto de Mayo 9 de 1938 en curso.—

3º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:

JULIO FIGUEROA MEDINA

Sub—Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Nº 3306

Salta, Octubre 1º de 1938.—

Expediente Nº 2139—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»— en experimentación, eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1º del decreto de fecha 9 de Mayo ppdo., el contrato que se expresa en la parte dispositiva de la presente resolución;— y encontrándose conforme a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1º.— Apruébase el siguiente contrato por transmisión de propaganda suscripto «ad—referendum» de este Ministerio entre el Director «ad—honorem» de la Broadcasting Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»— en experimentación, y la otra parte contratante: Sres. SASTRE y CIA, por el término de Un Mes, empezó a regir el día 1º de Octubre en curso, debiendo abonar por tal concepto la suma de Setenta y Cinco Pesos M/N. de C/L. (\$ 75.—).—

- 2°.—Tóme razón Contaduría General a los efectos de los Arts. 3° y 4° del decreto de Mayo 9 de 1938 en curso.—
- 3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Cópia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

N° 1307

Salta, Octubre 7 de 1938.—

Expediente N° 2153—Letra D/938.—

Visto este expediente, por el que el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial L. V. 9 «Radio Provincia de Salta» —en experimentación— eleva a conocimiento y resolución de este Ministerio, en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 1° del decreto de fecha 9 de Mayo ppdo., los contratos que se expresan en la parte dispositiva de esta resolución;— encontrándose ellos conformes a la reglamentación citada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.—Apruébanse los siguientes contratos por transmisiones de propaganda suscritos «ad-referendum» de este Ministerio, entre el Director «ad-honorem» de la Broadcasting Oficial L. V. 9 «Radio Provincia de Salta» —en experimentación—, y las otras partes contratantes:—

a) Compañía Productos Conen Sociedad Anónima, por el término de UN MES, empezó a regir el día 30 de Setiembre ppdo., debiendo abonar por tal concepto la suma de Ciento Ochenta Pesos M/N. (\$ 180.—);—y,

b) Señores Manuel Nogales é Hijo, por el término de UN MES, empezó a regir el día 23 de Setiembre ppdo., debiendo abonar por tal concepto la suma de Cuarenta Pesos M/N. de C/L. (\$ 40.—)

2°.—Tome razón Contaduría General a los efectos del artículo 3° y 4° del decreto de Mayo 9 en curso.—

3°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es cópia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno, Justicia é
Instrucción Pública

N° 1308

Salta, Octubre 7 de 1938.—

Expediente N° 2011—Letra C/938.—

Visto este expediente;— atento al informe de Contaduría General de fecha 3 de Octubre en curso;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

1°.—Líquidese la suma de Doce Pesos M/N. de C/L. (\$ 12.—) a la Compañía Argentina de Teléfonos Sociedad Anónima —Sucursal de Salta, en cancelación de igual importe de las facturas que corren agregadas a fs. 1 y 2 del expediente de numeración y letra citados al márgen, por concepto del servicio telefónico del aparato N° 2193 de la Broadcasting Oficial L.V.9 «Radio Provincia de Salta» —en experimentación, correspondiente a los meses de Julio y Agosto del año en curso, con la bonificación del 50 % que por contrato rige.—

2º.—El gasto autorizado por la presente Resolución, se imputará a la cuenta «Radio L. V. 9 en experimentación», para abonar su importe con los fondos existentes en el Banco Provincial de Salta, cuenta «Fondos Radio L. V. 9 en Experimentación». —

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Nº 1309

Salta, Octubre 7 de 1938.—

Expediente Nº 2112—Letra D/938.—

Vistas las facturas elevadas a consideración y resolución de este Ministerio por el Director de la Emisora Oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»—en experimentación, atento al informe de Contaduría General de fecha 4 de Octubre en curso;—

El Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública,

R E S U E L V E :

1º.—Líquidese a favor del señor Cris-
tóbal Rivas la suma de Sesenta Pesos M/N. de C/L. (§ 60.—) en cancelación del importe total de las facturas que corren agregadas al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de alquiler de un piano para el servicio de la Broadcasting oficial «L. V. 9 Radio Provincia de Salta»—en experimentación, correspondiente a los meses de Junio y Julio del presente año, a razón de un precio de alquiler mensual fijo en la suma de Treinta pesos moneda nacional (§ 30.—).—

2º.—La liquidación autorizada por la presente Resolución, se imputará a la cuenta «Radio L. V. 9 en Experimentación», para abonar su importe con los fondos existentes en el Banco Provincial de Salta, cuenta «Fondos Radio L. V. 9 en Experimentación». —

3º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Nº 1310

Salta, Octubre 10 de 1938.—

Expediente Nº 2183—Letra J/938.—

Vista la siguiente nota de fecha 29 de Setiembre ppdo., de la Junta de Estudios Históricos de Santa Fé, cuyo texto dice así:—

«La Junta de Estudios Históricos que tengo el honor de presidir, en el deseo de colaborar a la mayor publicidad de los acontecimientos históricos que han precedido a nuestra organización nacional, ha resuelto publicar los existentes en los Archivos de la Nación y Provincias hermanas, referentes al Pacto Federal del 4 de Enero de 1831.—

Teniendo conocimiento esta Junta que en el Archivo de esa Provincia existen notas, comunicaciones y acuerdos legislativos, los dos primeros dirigidos por el Excmo. Brigadier General D. Estanislao López y Comisión Representativa al Gobierno de esa Provincia solicitando la adhesión de ese Gobierno al Pacto Federal y los últimos las resoluciones dictadas por las Cámaras de Representantes en el sentido de adhesión al citado Tratado, me es grato solicitar del señor Ministro, se digné remitirnos copias debidamente legalizadas de los referidos documentos para ser utilizados en la publicación que nos hemos propuesto realizar.—

La documentación que solicitamos debe buscarse antes y después de la fecha del Tratado del 4 de Enero de 1831.—»

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

1º.—Pásen las actuaciones registradas al margen al Archivo General de la Provincia, a efectos de lo solicitado en la nota precedentemente inserta.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública.

N° 1311

Salta, Octubre 10 de 1938.—

Expediente N° 2185—Letra D/938.—

Vista la siguiente nota de fecha 5 de Octubre en curso, del señor Director «ad-honorem» de la Broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta»—en experimentación—, cuyo texto dice así:—

«Permitome llevar a conocimiento de S.S. que el Sr. Armando Jorge que desempeña el cargo de Operador en esta Emisora Oficial, no obstante mis reiteradas observaciones al respecto, a vuelto a reincidir, dejando de concurrir en el día de ayer al servicio que le correspondía desde horas 18,30 a horas 21.—»

Como ello implica una falta que redundará en perjuicio de la buena marcha de la Emisora, solicito del señor Ministro salvo su mejor criterio le sea aplicada una suspensión de Cinco días a los efectos del sueldo.—»

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

1º.—Suspéndese por el término de cinco (5) días, con obligación de prestar servicio, al Operador de la Broadcasting oficial «L.V.9 Radio Provincia de Salta»—en experimentación, don Armando Jorge, como medida disciplinaria en virtud de las razones dadas precedentemente.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

N° 1312

Salta, Octubre 11 de 1938.—

Expediente N° 2195—Letra C/938.—

Vista la siguiente comunicación de fecha 3 de Octubre en curso, del Sr. Presidente de la Caja Nacional de Jubilaciones Bancarias, cuyo texto dice así:—

«Tengo el honor de dirigirme al señor Ministro para rogarle quiera disponer lo necesario a fin de que se remita a esta Caja el texto oficial de las Leyes y Decretos provinciales vigentes en materia de jubilaciones y pensiones.—»

La consulta de esos antecedentes, que no se encuentran a nuestra disposición, resulta con frecuencia indispensable para el despacho de solicitudes de empleados con servicios provinciales, por lo que estimaré el envío solicitado como una colaboración efectiva del señor Ministro en la labor de esta Institución Nacional.—»

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

1º.—Páse el expediente de numeración y letra citados al margen al Libro de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de esta Provincia.—»

de la Provincia, por corresponderle. —

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc. —

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Nº 1313

Salta, Octubre 11 de 1938.

Expediente Nº 2196 - Letra D/938.—

Visto este expediente;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

RESUELVE:

1º.—Apruébase el programa que irradiará la Broadcasting oficial «L. V.9 Radio Provincia de Salta» en—experimentación, corriente a fs. 2 del expediente citado al margen, con motivo de la celebración del día de la Raza (12 de Octubre de 1938.—

2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc. —

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es Copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Sub-Secretario de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública

Sección Minas

Salta, 1º de Octubre de 1938

Y VISTOS: Este Expediente Nº 490— letra D, en que a fs. 3 y 22, los señores Rogelio Diez, Bank Swinburn, Trygve Thon y Martin Saravia, solicitan el correspondiente permiso para explorar y catear minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de 2.000 hectáreas (4 unidades), en terrenos no cercados ni labrados, en el Saladillo y Río Blanco, de propiedad, respectivamente, de las Sucesiones de Senón Torres y Rafael Martínez, La Poma, departamento de esta Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a fs. 6 informa que: «En el presente expediente se solicita para catear minerales de primera y segunda categoría (excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos) una zona de 2000 hectáreas en el Departamento de la Poma en terrenos de propiedad de don José Maiz Perez.— La zona está formada por un rectángulo de 4000 mts. de Este a Oeste por 5000 mts. de Norte a Sud cuya ubicación la indica el interesado en el croquis de fs. 1 y escrito de fs. 5 situada en terrenos que se encuentran libres de otros pedimentos mineros.— Con dichos datos de ubicación dados por el interesado esta Sección ha inscrito la zona pedida en el plano minero y en el libro correspondiente bajo el número de orden quinientos cuarenta (540).— Se acompaña al presente informe un croquis en el que se indica la ubicación que ha resultado tener este pedimento en el plano minero.— Salta, Abril 30 de 1937.— E. Arias— Director de O. Públicas;

Que de las constancias que obran en autos, corrientes a fs 7 vta., 10 a 11 y 13 a 20, se acredita haberse registrado el escrito de solicitud de fs. 3, con sus anotaciones y proveídos, de folio 329 al 331 del libro 2º Control de Pedimentos, publicados los edictos correspondientes, ordenado en relación de fecha Diciembre 21 de 1937, corriente a fs. 7 y vta. y notificados en legal forma a los sindicatos propietarios del suelo; todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería y art. 6º del Decreto Reglamentario de fecha Setiembre 12 de 1955, sin que, dentro del término establecido en el citado art. 25 de dicho Código, se haya deducido ninguna oposición, conforme lo informa a fs. 22 y vta. el Señor Escribano de Minas;

Que teniendo presente lo expresado por los recurrentes, en su citado escrito de fs. 22 y atento a lo dispues-

to en el quinto apartado del art. 25 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I —Conceder a los Señores Rogelio Diez, Bank Swinburn, Trygve Thon y Martín Saravia, sin perjuicio de derechos de terceros,—permiso para exploración y cateo de minerales de primera y segunda categoría, excluyendo petróleo y demás hidrocarburos fluidos, en una superficie de Dos Mil hectáreas (4 unidades), en terrenos sin cercar ni cultivar, de las fincas Saladillo y Río Blanco, de propiedad, respectivamente, de las sucesiones de Zenón Torres y Rafael Martínez. La Poma, departamento de esta Provincia; cuya zona de exploración y cateo se ubicará de acuerdo al croquis de fs. 1 y escrito de fs. 3 de este Exp. N° 490—D; debiendo los concesionarios Sres. Diez, Swinburn, Thon y Saravia, sujetarse a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y decretos reglamentarios en vigencia.

II —Con el sellado por valor de ocho pesos m/n., agregado a fs. 21, se tiene por pagado el canon establecido en el art. 4° inciso 3° de la Ley Nacional n° 10.273.

III —Regístrese la presente resolución en el libro «Registro de Exploraciones» de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos, y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—Notifíquese, repóngase el papel y dése testimonio, si se pidiere.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 8 de Octubre de 1938.—

Y VISTOS: Este Expediente N° 586—letra Y, en que el Dr. Adolfo

Figueroa García, abogado, constituyendo domicilio legal en la casa de la calle Mitre n° 396 de esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder general que acompaña; solicitando de esta Autoridad Minera, la concesión de servidumbre para instalar un Campamento Central, con oficinas, casas—habitaciones, comedores, hospital, usinas, talleres, depósitos, almacenes, garages, tanques, campo de deportes, etc., con el consiguiente desmonte del terreno y uso de la madera, aguadas y pastos naturales que se encuentren en la zona de la servidumbre solicitada, o sea en una extensión de Setenta y Cinco (75) hectáreas, ubicadas en el Lote 2 de Río Seco y Campo Grande y en una pequeña extensión a la finca denominada «Fracción B de Tartagal», propiedades ambas de la S.A. Echesortu y Casas, domiciliada en la Ciudad de Rosario, calle San Martín n° 700, propiedades que se encuentran en litigio con don Luis Gimeno Rico, domiciliado en esta Ciudad, calle Santa Fé n° 159, servidumbre que se ubicará de conformidad al plano corriente a fs. 1 de este expediente, y que se solicita por considerarla indispensable para los trabajos de exploración y explotación que la peticionante de esta servidumbre realiza en las minas Turca—Exp. 131—Y, Tita—Exp. 132—Y, Tacuarí—Exp. 133—Y, Temple—Exp. 157—Y, Tota—127—Y y Río Pescado—Exp. 344—Y—y la zona de Tranquitas—Exp. 233—Y concedida a Yacimientos Petrolíferos Fiscales en virtud del convenio celebrado con el Gobierno de la Provincia el 17 de Abril de 1931, como así, para los trabajos que se realizan en los cateos: 82—Y, 86—Y, 87—Y, 168—Y, 171—Y, 191—Y, 193—Y, 195—Y, 200—Y, 201—Y, 226—Y, 227—Y, 228—Y, 229—Y, 251—Y, 252—Y, 302—Y, 314—Y, 315—Y, 316—Y, 323—Y, 324—Y y 325—Y, todos de

propiedad de la expresada Repartición Nacional; y el Dr. Juan Carlos Uriburu por la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina firmando de conformidad en los términos del escrito que se prevé; y,

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos para la instalación de oficinas, casas—habitaciones, comedores, hospital, usinas, talleres, depósitos, almacenes, garages, campo de deportes, etc, inherentes a la exploración minera, mediante indemnización a los propietarios, se encuentra entre las autorizadas por el art. 48, inciso 1º del Código de Minería, en concordancia con el art. 13 del mismo, que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguiente.—

Que la recurrente funda la solicitud de servidumbre y su constitución en lo dispuesto en los arts. 13, 42, 48 y 55 del Código de Minería y sus concordantes como así también en la necesidad urgente o indispensable en la construcción de este Campamento para la exploración y explotación de las minas y cateos de su propiedad, citados anteriormente.—

Que la peticionante, fundándose en que la servidumbre solicitada lo es por una Repartición Nacional, cuya solvencia y responsabilidad es ilimitada, por cuanto sería la responsabilidad de la Nación, no ofrece fianza alguna y considera innecesaria sea fijada por esta Dirección en la presente resolución.—

Que según constancias que existen en esta Dirección y corren en otros expedientes análogos, no hay inconveniente para autorizar lo solicitado.—

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le Confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I— Por presentado, por constituido domicilio y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, tén-gase al Dr. Adolfo Figueroa García como representante de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuél-yase al presentante el citado poder, dejándose constancia en autos.—Tén-gase al Dr. Juan Carlos Uriburu como representante de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina en mérito del poder que acompaña y el que se le devolverá, dejándose igualmente, constancia en autos.—Para notificaciones en la Oficina, señalase los Miércoles de cada semana o día siguiente hábil, si fuere feriado.—

II— Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para ocupar y usar con carácter exclusivo un terreno de Setenta y Cinco (75) hectáreas, para Campamento Central, situado en el Departamento de Orán, de esta Provincia, en la finca denominada Lote 2 de Río Seco y Campo Grande, y en una pequeña extensión en la finca denominada «Fracción» B de Tartagal», propiedades ambas de la S.A. Echesortu y Casas, domiciliada en la Ciudad de Rosario, calle San Martín N° 700, propiedades que se encuentran en litigio con el Sr. Luis Gimeno Rico, domiciliado en la calle Santa Fe N° 159 de esta Ciudad, y que se ubicarán en la siguiente forma: El vértice N.O. del expresado terreno, señalado en el plano, citado precedentemente, con la letra «A», dista 100 metro al Norte verdadero y 308 metros al Oeste verdadero del mojón de hierro de la mina «República Argentina». Desde dicho vértice «A» se medirán 1000 metros, con-

azimut 90 grados para llegar al vértice «B»; desde aquí 500 metros con azimut 180 grados para llegar al vértice «C»; desde aquí 320 metros con azimut 270 grados para llegar al vértice «D»; desde aquí 625 metros con azimut 180 grados para llegar al vértice «E»; desde aquí 400 metros con azimut 270 grados para llegar al vértice «F»; desde aquí 625 metros con azimut 260 grados para llegar al vértice «G»; desde aquí 280 metros con azimut 270 grados para llegar al vértice «H» y desde aquí 500 metros con azimut 360 grados para llegar nuevamente al vértice «A», quedando cerrado en esta forma el perímetro descripto de la zona que abarca la presente servidumbre, que afecta 50 hectáreas de la mina «República Argentina», de propiedad de la peticionante y 25 hectáreas de la mina «Luisa», de propiedad de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, cuyo representante el Dr. Juan Carlos Uriburu, presta conformidad con la constitución de esta servidumbre, dejando a salvo el derecho de propiedad minera de su mandante y la consiguiente eventual necesidad de hacer perforaciones para la explotación de petróleo en dicha mina, pero comprometiéndose en este caso a adoptar las medidas conducentes a evitar daños y a causar el menor perjuicio posible a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en las instalaciones de su Campamento Central que resulten situadas en las referidas 25 hectáreas de la mina «Luisa», y dentro del cual se construirán las oficinas, casas-habitaciones, comedores, hospital, usinas, talleres, depósitos, almacenes, garages, tanques, campo de deporte etc., como asimismo, el desmonte del terreno y uso de la madera, aguadas y pastos naturales que se encuentren en dicha extensión y que sean necesarios para la instalaciones y funcionamiento del mencionado Campamento Central.—

III—De conformidad al art. 55 del Código de Minería, declárase constituida a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de ocupación de una fracción de terreno para las construcciones descriptas en el punto segundo de esta resolución.—

IV—La recurrente, concesionaria de esta servidumbre, deberá pagar a la propietaria de los terrenos afectados por la misma, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad, conforme a derecho.—

V—Que teniendo en cuenta las razones invocadas por la recurrente y lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los Exps. N^{os.}: 138—Y, 139—Y, 140—Y y 172—Y, de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se acuerda la presente servidumbre bajo la simple responsabilidad de la concesionaria para responder al pago de las indemnizaciones correspondientes a la propiedad de los terrenos afectados.—

VI—Hacer presente que todos los derechos acordados a la Repartición Nacional concesionaria, son sin perjuicio de derechos de terceros, de acuerdo al art. 51 del Código de Minería.—

VII—Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en la persona de su representante legal, Dr. Adolfo Figueroa García; dese vista al Señor Fiscal de Gobierno; notifíquese a la propietaria de los terrenos a ocuparse por la presente servidumbre; comuníquese a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos; publíquese este auto en el Boletín Oficial, repóngase el papel y dese testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mi

HORACIO B. FIGUEROA

REMATES**ANTONIO FORCADA****Judicial**

Orden Juárez de Comercio venderé el 16 Noviembre horas 17 Zuviria 453, una casa en Oran calle Carlos Pellegrini edificada en un terreno que limita Norte; Sucesión Belisario Antolin Sud Fortunato Amado, Este Angel Tejerina Oeste Calle Carlos Pellegrini. Sin base

Un lote de terreno en Oran que limita; Naciente Salomon Chein; Poniente Domingo Maza, Norte, María Barros Reyes Sud calle Sarmiento. Base \$ 116.66

Un lote de terreno en Oran que limita Norte y Este, Patricia López e hijos Oeste Salomon Chein, Sud calle Sarmiento Base \$ 200.—Seña 20% Comisión cuenta comprador. Ejecutivo Bandale Sarquis vs. Salomon Chein.

N° 4232

ANTONIO FORCADA**JUDICIAL**

Por Orden Juez en lo Civil.ª. Nominación, venderé el 24 Octubre horas 17 Zuviria 453, una casa y terreno ubicada calle Zuviria y 12 de Octubre que limita: Norte lote 9, Sud calle 12 de Octubre; Este calle Zuviria; Oeste lote 12. Base \$ 3.335.52.

Seña 20%. Ejecución hipotecaria César Alderete. vs. Marta Delgado de Aguilera y Cornelia Aguilera.

N° 4233

Antonio Forcada**JUDICIAL**

Orden Juez Civil 2ª. Nominación venderé el 28 Octubre horas 17, Zu-

viria 453, un lote terreno en San Lorenzo, que limita: Norte camino; Sud Francisco Lesser; Este Salomon Selim Oeste Diego Perez Seña 50%. Base. Sucesorio Francisco Montiel Ruiz.—

N° 4254

EDICTOS

El Juez de 1ª. Instancia 1ª. Nominación doctor Carlos Cornejo Costa, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Valoy Miranda**, ya sean como herederos o acreedores

Salta, Octubre 20/938—

GILBERTO MÉNDEZ
Escribano Secretario

N° 4212

COMPRA-VENTA DE UN NEGOCIO.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional n° 11.867, se hace saber que se ha convenido la compra-venta a favor de don Julio Simkin, domiciliado en esta ciudad en el Boulevard Belgrano n° 783, del negocio en el ramo de sodería y fábrica de bebidas gaseosas perteneciente a don Benito Ruiz, establecido en esta ciudad en la calle Mendoza n° 759. —

La venta se hará del activo únicamente por ante el escribano don Arturo Peñalva, con estudio en la calle Balcarce n° 376, de esta ciudad. —

Salta, Octubre 7 de 1938. —

ARTURO PEÑALVA

N° 4250

Sucesorio:—El Juez de Primera Instancia y Primera Nominación Civil Dr. Carlos Cornejo Costas cita a herederos y acreedores de don Anto-

nio Modolell para que se presenten dentro de los treinta días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Edictos en «El Intransigente» y «Nueva Epoca».—Salta, Agosto 18 de 1938.

GILBERTO MENDEZ
Escribano Secretario N° 4231

«SEPARACION DE UN SOCIO de la Sociedad Baccaro, Peretti y Giménez Luján». — Por escritura fecha 13 de Octubre de 1938, ante el Escribano Carlos Figueroa, se retira de la sociedad el socio Don Manuel Giménez Luján, continuando con la misma los otros socios y con la firma de «Baccaro y Peretti», habiéndosele pagado al socio saliente su aporte de capital.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 18 de 1938.—Ricardo R. Arias, Escribano Secretario.

N° 4235

SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia, Primera Nominación Civil de la Provincia Dr. Carlos Cornejo Costas, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Valentina Alvarez de Peña y de Nicolasa Peña de Figueroa.—Salta, Octubre 18 de 1938

GILBERTO MENDEZ
Escribano Secretario.— N° 4236

PUBLICACION DE SENTENCIA:— En los autos «Tolaba, Clarisa Vda. de vs. Félix Castro y Ramiro Escotorin— Ejecutivo, medidas preparatorias», que tramita en este Juzgado de Tercera Nominación Civil a cargo del Dr. Carlos Zambrano, el señor Juez ha dictado el siguiente auto:— Salta, Julio 29 de 1938. —I Vistos: No habiendo opuesto excepción legítima los ejecutados Félix Castro y Ramiro

Escotorin, según informa el actuario a fs. 19 vta., y atento lo dispuesto por los arts. 447 y 459 inciso 1° del Código de Procedimientos, llévase esta ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago la acreedora ejecutante doña Clarisa Vda. de Tolaba, de su crédito por la suma de ochocientos pesos moneda nacional de curso legal procedente del documento agregado a fs. 1 del expediente N° 3653 de este Juzgado seguido entre las mismas partes que el presente, con mas sus intereses y las costas del juicio.—y No habiéndose notificado personalmente a don Ramiro Escotorin ninguna providencia de autos; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 460 del Código citado hágase saber esta sentencia por medio de edictos que se publicarán durante tres días en la forma de estilo en los diarios que la ejecutante indique en el acto de su notificación, y por una vez en el Boletín Oficial.—Cópiese, notifíquese y repóngase el sellado.—C. Zambrano.—Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos.— Salta, Agosto 11 de 1938.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.
Escribano Secretario N° 4237

SUCESORIO:— El Señor Juez en lo Civil 2a. Nominación, doctor Ricardo Reimundin, cita por treinta días a los herederos y acreedores de Isidoro Martínez y Conrada Ramírez de Martínez.—Salta, Octubre 18 de 1938

JULIO R. ZAMBRANO
Secretario: N° 4238

SUCESORIO.—EL Señor Juez en lo Civil 2a. Nominación, doctor Ricardo Reimundin, cita por treinta días a los herederos y acreedores de Vicente Eleuterio Vazquez.—Salta, Octubre 18 de 1938

JULIO R. ZAMBRANO
Secretario.— N° 4239

SUCESORIO.—El Señor Juez en lo Civil 2a. Nominación, doctor Ricardo Reimundin, cita por treinta días a los herederos y acreedores de Manuel Mansilla o Manuel Mantilla.—Salta, Octubre 18 de 1938

JULIO R. ZAMBRANO
Secretario N° 4240

Se hace saber que ante el Juzgado Civil 1a. Nominación se ha abierto el juicio sucesorio de D. Andrés Chavez, citándose a todos los interesados.—

G. MENDEZ
Escr: Secr. N° 4241

SUCESORIO:—El señor Juez Doctor Carlos Cornejo Costas cita a herederos y acreedores de Transito Perez o Transito Perez de Rodriguez para que hagan valer sus derechos dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley—Salta, Julio 5 de 1938.—

GILBERTO MENDOZ
Escribano Secretario N° 4242

SUCESORIO:—El señor Juez Doctor Ricardo Reimundin cita a herederos y acreedores de Balbina Ceballos o Valvina Ceballos para que hagan valer sus derechos dentro del termino legal.—Salta, Agosto 26 de 1938.—

JULIO ZAMBRANO
Escribano Secretario N° 4243

SUCESORIO:—Citación a juicio—Por disposición del Sr. Juez de Paz titular de Orán hago saber que se ha declarado abierto el Juicio Sucesorio de Don Juan Castro y que se cita, llama y emplaza por el término de Treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el periodico La Voz del

Norte en el diario La Provincia y por una sola vez en el Boletín Oficial a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante este Juzgado a cargo del suscrito a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Orán Octubre 14 de 1938

Alberto B. Luna
Juez de Paz Titular Orán
N° 4244

Notificación.

E nel Ejecutivo Manuel López contra Transito Juarez de, Aurora Adolfa Orella y otros, el Juez de la causa, Dr. Reimundin, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es así: «Salta, Setiembre 26 de 1938. **Resuelvo:**— Ordenar que ésta ejecución se lleve adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital, intereses y costas. Con costas. Notifiquese por edictos que publicarán «El Pueblo» — «Nueva Epoca» por término legal y una vez en Boletín Oficial a los ejecutados no comparecientes: Aurora Adolfa, Enrique y María Luisa Orella.— R. Reimundin.

Lo que el suscrito Secretario notifica por medio del presente.—Salta, Setiembre 29 de 1938.—

JULIO ZAMBRANO
N° 4245

EDICTO— Sucesorio: Citación a juicio—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de esta Provincia, doctor Carlos Zambrano, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don

Santos o Santos C. Cuéllar
y que se cita, llama y emplaza por el.

término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en los diarios «El Intransigente» y SALTA, y por una vez en el Boletín Oficial, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, Septiembre 8 de 1938.—

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN.

Escribano Secretario

Nº 4246

EDICTO SUCESORIO.—Citación a juicio—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación de esta Provincia, doctor Carlos Zambrano, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Domingo Guemes y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, que se efectuará en los diarios «El Intransigente» y Salta, y por una vez en el Boletín Oficial, a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de tal término comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría a cargo del suscrito, a deducir sus acción en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.

Salta, Setiembre 9 de 1938

OSCAR M. ARAOZ ALEMÁN

Escribano Secretario Nº 4247

QUIEBRA: AUDIENCIA

En la quiebra de «Bravo y Compañía» pedida por el Gobierno de esta Provincia, el Juzgado de Comer-

cio, Secretaría del autorizante, ha resuelto:—«SALTA, Octubre 15 de 1938.—Autos y Vistos: Atento el informe de la Dirección Gral. de Rentas corriente a fs. 3, lo solicitado a fs. 6 y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por los arts. 1º y 56 de la ley 11.719 y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 13 incisos 2º y 3º, 14, 53, y 59 de la citada ley, declárase en estado de quiebra a la sociedad «Bravo y Cía.» comerciantes de Anta.—Procédase al nombramiento del síndico que actuará en esta quiebra, a cuyo efecto señálase el día diecisiete del corriente a horas quince para que tenga lugar el sorteo previsto por el art. 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo.—Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día once de Agosto del corriente año, fecha del protesto.—Señálase el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al síndico los títulos justificativos de sus créditos y désignase el día **veinte y tres de Noviembre próximo a horas diez** para que tenga lugar la junta de graduación y verificación de créditos la que se llevará a cabo con los que concurren a ella, sea cual fuere su número. Oficiése al señor Jefe de Correos y Telégrafos para que retenga y remita al síndico la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que será abierta en su presencia ó por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; íntimese a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; prohíbese hacer pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el Juez de Paz y el síndico a la ocupación de todos los bienes y pertenencias del fallido, la que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el art. 73, y decretase la inhibición general del fallido, oficiándose al Re-

gistro Inmobiliario para su inscripción.— Comuníquese a los demás señores Jueces la declaración de quiebra, a los fines previstos por el art. 122 y cítese al señor Fiscal. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán en el diario El Pueblo durante ocho días y una vez en el Boletín Oficial. Cópiese y notifíquese. Sobre raspado: veintitres de noviembre próximo: Vale.—N. CORNEJO ISASMENDI.

«Salta, Octubre 17 de 1938.—Atento el resultado del sorteo, nómbrase síndico para que actúe en esta quiebra a don José María Decavi, al que se posesionará del cargo en cualquier audiencia hábil.—

CORNEJO ISASMENDI.

Lo que el suscrito Escribano—Secretario hace saber.—Salta, 18 de Octubre de 1938.—

CARLOS FERRARY SOSA
Secretario

TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.— Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un año	» 0.50
Semestre	» 2.50
Año	» 5.00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez.

Por la primera hasta las cien palabras, inclusive, **Ocho Centavos (\$ 0.08)**;—por cada palabra.

Desde las Ciento una palabras (101) hasta las Quinientas (500) palabras, **Seis Centavos (\$ 0.06)**;—por cada palabra.

Desde las Quinientas una (501) palabras hasta las Mil (1.000) palabras inclusive, **Cuatro Centavos (\$ 0.04)**;—por c/palabra.

Desde las Mil y una (1.001) palabras en adelante. **Dos Centavos (\$ 0.02)**;—por cada palabra.

Decreto de Febrero 27 de 1935.

Imprenta Oficial